
	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 1 de 96
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00022-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	15 DE FEBRERO DE 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
----------------	--



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 96

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), que incluya las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 128-2001-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.) y TELEFÓNICA MÓVILES, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.


Mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.

2.2. Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta DMR/CE/Nº 825/10, recibida el 15 de setiembre de 2010, AMÉRICA MÓVIL solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES la adecuación y modificación del Proyecto Técnico de Interconexión, de las condiciones económicas y de liquidación establecidas en los contratos y mandatos de interconexión vigentes, con la finalidad de incorporar las condiciones aplicables a las llamadas salientes que se realicen desde la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, en cualquier modalidad de pago (postpago, prepago y control) empleando el sistema de llamada por llamada del servicio portador de larga distancia internacional que será brindado por AMÉRICA MÓVIL a través de su código 1912, incluyendo el acceso a la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en sus redes y que hagan uso de la misma.

Asimismo, mediante la referida comunicación AMÉRICA MÓVIL también solicitó la implementación y provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de TELEFÓNICA MÓVILES.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 96

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta DMR/CE/Nº 1033/10, recibida por el OSIPTEL el 22 de noviembre de 2010, AMÉRICA MÓVIL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, que establezca las condiciones que permitan que AMÉRICA MÓVIL brinde el servicio de larga distancia internacional, a través del sistema de llamada por llamada, a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, así como las condiciones para que TELEFÓNICA MÓVILES preste el servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta C.1173-GG.GPR/2010, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 01 de diciembre de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta TM-925-A-484-10 recibida por el OSIPTEL el 06 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 174-2010-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de diciembre de 2010, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 764-GPR/2010, el cual establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL, y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Asimismo, en la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL.


Mediante cartas TM-925-A-029-11 y DMR/CE/Nº 55/11, recibidas el 24 de enero de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato emitido.

Mediante cartas C.085-GG.GPRC/2011 y C.086-GG.GPRC/2011, recibidas el 27 de enero de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, respectivamente, de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato.

Mediante carta TM-925-A-038-11, recibida el 01 de febrero de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES remitió su posición respecto de los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

Mediante carta DMR/CE/Nº 101/11, recibida el 01 de febrero de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió su posición respecto de los comentarios formulados por TELEFÓNICA MÓVILES al Proyecto de Mandato.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 96

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos Legales.

3.1.1 Aplicación del Artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) contempla en su artículo 43º el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión; asimismo, regula en su artículo 40º el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

A fin de determinar cuál es el procedimiento correspondiente al presente caso, es importante evaluar si la situación bajo análisis encaja en el supuesto previsto en el procedimiento especial o si, de lo contrario, aplica como consecuencia el procedimiento general.

En la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES las condiciones necesarias para que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia internacional prestado por AMÉRICA MÓVIL.


En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES -en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquélla ya se encuentra interconectada con la red del servicio móvil de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios⁽¹⁾.

Ahora bien, si -como ocurre en el presente caso- AMÉRICA MÓVIL requiere además que le facture y recaude a sus usuarios por los servicios prestados, entonces será necesaria la determinación de una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información entre las partes para que efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo a lo expuesto, dentro de la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se pueden distinguir: (i) la solicitud para incorporar los nuevos escenarios de

¹ A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 96

llamada, así como la variación de aspectos técnicos u operativos relacionados con ellos, y (ii) la solicitud para la prestación de la facturación y recaudación.

Incorporación de nuevos escenarios de llamadas

Teniendo en cuenta que el procedimiento recogido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión tiene carácter especial -frente al carácter general que tiene el procedimiento del artículo 43°- es preciso revisar el supuesto de su aplicación en función del alcance determinado en el mismo artículo:


“Artículo 40.- En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”

El supuesto previsto en el citado artículo es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión.

En el caso materia de análisis se cumple que ya están establecidas las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas de la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL; habiéndose contemplado el escenario de llamadas de larga distancia de los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, se cumple que la modificación requerida por AMÉRICA MÓVIL tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 96

pues requiere que se incluya expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación que será aplicable.

Como puede verse, la situación de hecho encaja en el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible concluir que el 15 de setiembre de 2010 AMÉRICA MÓVIL dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente; asimismo, es posible concluir que al 22 de noviembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya había transcurrido el plazo establecido en el marco normativo, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

Prestación de la facturación y recaudación


La facturación y recaudación es una instalación esencial que involucra la realización de una serie de actividades establecidas en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada.

Para el desarrollo de estas actividades, además de la prestación y su respectiva contraprestación, es necesario que se determinen una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información para que efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

No se trata de una modificación a la relación de interconexión vigente sino del establecimiento inicial de las condiciones operativas que regirán a las partes para la prestación de la facturación y recaudación. En ese sentido, no se cumple el supuesto establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento general dispuesto en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, a partir de la información contenida en el expediente se aprecia que el 15 de setiembre de 2010 AMÉRICA MÓVIL dio inicio a la negociación solicitando la provisión de la facturación y recaudación; asimismo, se advierte que al 22 de noviembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario establecidos en el mencionado artículo para la negociación, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 96

3.2 Aspectos técnicos.

3.2.1 Interconexión directa.

AMÉRICA MÓVIL señala que la interconexión entre ambas empresas deberá ser directa, reservándose el derecho de modificar la relación de interconexión a la modalidad de interconexión indirecta.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que de acuerdo al contrato de interconexión de redes fijas suscrito entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL el 17 de agosto de 2009, aprobado por el OSIPTEL a través de la Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL, los E1's que se activen en los 24 departamentos del Perú en virtud a dicho contrato permitirán cursar tráfico de cualquier servicio prestado por ambas empresas. Siendo así, TELEFÓNICA MÓVILES solicita que en el Mandato de Interconexión se establezca la facultad de TELEFÓNICA MÓVILES de entregar las llamadas de larga distancia internacional en el punto de interconexión de AMÉRICA MÓVIL ubicado en el departamento donde se origina la misma, o en el más cercano de ser el caso.


Al respecto, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, el 04 de setiembre de 2010, se estableció el Área Virtual Móvil. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se precisó el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas.

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas, en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Asimismo, se estableció que el concesionario del servicio portador de larga distancia podrá recibir las llamadas en otro punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia.

En la relación de interconexión existente se contempla el escenario de llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio de portador de AMÉRICA MÓVIL, motivo por el cual con el mandato se están incorporando las condiciones específicas a ser aplicadas. En ese sentido, las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES a través de AMÉRICA MÓVIL serán entregadas por AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.

Es conveniente resaltar que a partir del 04 de setiembre de 2010, se produjo un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles. A partir de dicha fecha, cada concesionario del servicio móvil tiene una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos de los servicios móviles dejan de ser geográficos es decir



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 96

no estarán asociados a un departamento específico del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas internacionales salientes de los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país.

De otro lado, en caso AMÉRICA MÓVIL opte por implementar la interconexión indirecta, para brindar sus servicios de larga distancia, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión directa que ha sido considerada en el presente mandato.

En ese sentido, se aprecia que sobre este particular ya existe un marco normativo que establece el tratamiento de este tipo de llamadas, en el ámbito del Área Virtual Móvil. Por lo que el contrato de interconexión de redes fijas suscrito entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL aprobado por Resolución de Gerencia General N° 453-2009-GG/OSIPTEL, al que hace referencia TELEFÓNICA MÓVILES deberá adecuarse a lo establecido en el marco normativo.

Respecto a los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de los elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión.


Es conveniente resaltar que la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional es responsabilidad del operador de larga distancia. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL es la que debe velar por que las comunicaciones de larga distancia internacional a través de su 1912 tengan una buena calidad, caso contrario los usuarios podrán elegir a otro operador de larga distancia, que podría ser la propia TELEFÓNICA MÓVILES. Los operadores involucrados en la comunicación deben tomar las previsiones del caso, a fin de tener la suficiente capacidad de red que les permita establecer comunicaciones a un nivel de calidad aceptable.

Por lo anteriormente mencionado, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas de larga distancia internacional a AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima, no debiendo AMÉRICA MÓVIL retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Finalmente, es conveniente precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 33°, 38° y 44° del TUO de las Normas de Interconexión, los puntos de interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL podrá utilizar la interconexión indirecta en el momento que lo considere pertinente, siempre que cuente con los acuerdos de interconexión correspondientes y dicha interconexión esté habilitada.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 96

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que la interconexión entre ambas empresas deberá ser efectuada de manera directa, otorgándose el derecho de que el tráfico de desborde pueda ser entregado de manera indirecta, en función a los costos, así como del tráfico proyectado que esperan tener y sin perjuicio de su obligación de implementar los enlaces necesarios para prestar el servicio.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita que el Mandato de Interconexión que finalmente se apruebe, contemple la interconexión directa como la indirecta para los escenarios de desborde, a fin de evitar dilaciones posteriores en caso AMÉRICA MÓVIL decida optar por ésta última.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita se precise de manera expresa que en el caso de la interconexión directa, las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES a través del código de identificación de AMÉRICA MÓVIL serán entregados por TELEFÓNICA MÓVILES en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima. Asimismo, señala que dicha regla será aplicable incluso si AMÉRICA MÓVIL opta de manera posterior por la modalidad de interconexión indirecta.


Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente señalado, la interconexión entre la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL será directa; sin embargo, AMÉRICA MÓVIL tiene la opción de implementar la interconexión indirecta, es decir, interconectarse vía el servicio de transporte conmutado local de algún operador, para lo cual deberá contar con los acuerdos de interconexión correspondientes.

Sobre el planteamiento de AMÉRICA MÓVIL respecto a la posibilidad de utilizar la interconexión indirecta como una ruta de “desborde” del tráfico, se considera que esta alternativa es viable y puede ser implementada por las partes. Sin embargo, dado que no ha sido parte de la negociación de la interconexión ni tampoco se ha recogido en el Proyecto de Mandato de Interconexión, y siendo necesario definir parámetros específicos que establezcan las situaciones en las que el tráfico será encaminado por estas rutas de “desborde” vía la interconexión indirecta y no por la interconexión directa, deberá existir una etapa previa de negociación entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES, a fin de establecer un acuerdo complementario de interconexión en donde se fijen las condiciones a ser aplicadas.

De otro lado, tal como fuera señalado anteriormente, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas de larga distancia internacional realizadas por sus usuarios del servicio móvil a AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima, no debiendo AMÉRICA MÓVIL retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 96

3.2.2 Enlaces de interconexión.

Corresponde a AMÉRICA MÓVIL decidir si implementa o no enlaces de interconexiones adicionales a los ya existentes con la red de TELEFÓNICA MÓVILES, y de ser el caso, la cantidad de enlaces de interconexión requeridos. AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar la implementación de los enlaces de interconexión a TELEFÓNICA MÓVILES, a un tercer operador o instalarlo directamente.

El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica.

Es conveniente precisar que el plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar. Asimismo, la solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

3.2.3 Diferenciación de tráfico.

AMÉRICA MÓVIL señala que la diferenciación de tráfico prepago y postpago deberá ser realizada a través de enlaces dedicados, siendo para tales efectos necesario que el tráfico prepago sea cursado a través de un enlace distinto del que cursará el tráfico postpago.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES considera que la diferenciación del tráfico de larga distancia internacional originado en abonados prepago y postpago a través de formatos de intercambio electrónico constituye la solución más eficiente y segura. Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES señala que dicha solución ya fue implementada en el Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES y se viene aplicando con otras operadoras de larga distancia.


Considerando lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se está incorporando el mecanismo de diferenciación de tráfico ya desarrollado por TELEFÓNICA MÓVILES en otra relación de interconexión⁽²⁾, por considerar que este tipo de solución es más eficiente y permitirá que AMÉRICA MÓVIL pueda realizar un seguimiento diario del tráfico cursado a través de su red. De esta manera, no resulta necesario dedicar enlaces de interconexión exclusivos para un determinado tráfico postpago o prepago y habrá una utilización más eficiente de dichos enlaces de interconexión.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES enviará la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en archivos separados y en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.

De otro lado, es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la

² Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 96

categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES están obligadas a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización.

Por lo expuesto, la solución establecida para diferenciar el tráfico tiene un carácter temporal, fijándose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL deberán diferenciar el tráfico vía señalización. Para tal fin, TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que no coincide con TELEFÓNICA MÓVILES en el sentido de que la diferenciación del tráfico de larga distancia originado en abonados prepago y postpago se realice a través de formatos de intercambio electrónico, ya que ello no constituye una solución eficiente y segura, según indica el Proyecto de Mandato de Interconexión.


Por tal motivo, AMÉRICA MÓVIL señala que los enlaces de interconexión a ser implementados deben ser unidireccionales (enlaces dedicados), los cuales permitirán diferenciar de manera más adecuada y eficiente tanto a los usuarios prepago como a los usuarios postpago y de esta manera se permitirá la correcta identificación del tráfico, así como una adecuada asignación de cargos.

AMÉRICA MÓVIL indica que el hecho de no contar con enlaces dedicados impide que sus elementos de red puedan diferenciar el tipo de tráfico generado por el usuario ya sea prepago o postpago, ocasionando que su co-billing para llamada por llamada no pueda efectuar la tasación en línea. Así, considera que no se podrá llevar un control en tiempo real del uso de su servicio de larga distancia internacional a través de su código de identificación 1912 utilizado en otras redes, lo cual produciría que no se pueda realizar un control anti fraude efectivo.

En cuanto a la identificación del tráfico prepago y postpago a través de formatos de intercambio electrónico entregados en forma diaria, AMÉRICA MÓVIL considera que ello producirá que tenga que desplegar grandes esfuerzos económicos y la asignación exclusiva de personal para la conciliación a detalle de la identificación del tráfico generado en cada llamada y así validar que efectivamente se está facturando el servicio que se está cursando por su red, lo cual generará una problemática en el uso de sus recursos. AMÉRICA MÓVIL sustenta su posición en el principio de eficiencia establecido en el artículo 14º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que la implementación de enlaces dedicados para la diferenciación del tipo de tráfico generado por el usuario ya sea prepago o postpago no es ajeno a lo establecido en otras relaciones de interconexión como la que tienen con Americatel Perú S.A. Asimismo, indica que inclusive en el Proyecto de Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 96

CD/OSIPTEL se establece que el mecanismo de diferenciación de tráfico será el de enlaces dedicados.

Por su parte, en los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, TELEFÓNICA MÓVILES señala que la diferenciación del tráfico de larga distancia internacional originado en abonados prepago y postpago a través de formatos de intercambio electrónico constituye la solución más eficiente y segura tanto para la operadora de larga distancia internacional como para la operadora móvil.

TELEFÓNICA MÓVILES también señala que dicha solución ya fue implementada de manera exitosa en su Catálogo de servicios y la vienen aplicando con otras operadoras de larga distancia. TELEFÓNICA MÓVILES indica que esta solución fue planteada desde el principio y ha sido aceptada por los operadores de larga distancia internacional que solicitaron el servicio de facturación y recaudación, siendo recogida en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL.

En tal sentido, TELEFÓNICA MÓVILES considera que corresponde que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado señalando que la diferenciación del tráfico de larga distancia internacional originado en abonados prepago y postpago debe realizarse a través de formatos de intercambio electrónico, respetando las condiciones que ya han sido definidas para todos los operadores de larga distancia con los que se ha implementado el sistema de llamada por llamada a la fecha.


Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL de que la diferenciación de tráfico vía enlaces de interconexión permitirá diferenciar de manera más adecuada y eficiente tanto a los usuarios prepago como a los usuarios postpago y de esta manera se permitirá la correcta identificación del tráfico, así como una adecuada asignación de cargos, es conveniente mencionar que la diferenciación de tráfico vía el intercambio de archivos electrónicos también cumple con ese objetivo.

De otro lado, el presente Mandato de Interconexión recoge el Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES, el cual fue desarrollado tomando como premisa que la diferenciación de tráfico se realizará a través del intercambio de formatos electrónicos, en forma diaria. De esta manera, AMÉRICA MÓVIL recibirá el “*Archivo de Llamadas Detallado*” en forma diaria.

Cabe señalar que la propuesta de TELEFÓNICA MÓVILES, en su momento tuvo como objetivo solucionar la existencia de abonados con planes postpago que por períodos utilizan la tarjeta prepago, como por ejemplo la Tarjeta Empresarial. Asimismo, en forma diaria AMÉRICA MÓVIL también recibirá el “*Archivo de Consumo Diario*” que contendrá las rebajas de saldos de los abonados (prepago y control) que utilicen la plataforma prepago al usar el sistema de llamada por llamada. De esta manera, AMÉRICA MÓVIL podrá validar en forma diaria el tráfico cursado a través de su red.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 96

Todos los números telefónicos que se encuentren en el “*Archivo de Llamadas Detallado*” deberán figura en el “*Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*”, TELEFÓNICA MÓVILES no podría dejar de incluir algunos de estos números telefónicos en la Maestra de Abonados, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación que se está procesando y estén sujetos de facturación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL es responsable de la tasación y tarificación de aquellos números telefónicos que se encuentren en el “*Archivo de Llamadas Detallado*”. Las llamadas de larga distancia realizadas por los números telefónicos que se encuentren en el “*Archivo de Consumo Diario*” son controladas directamente por la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES.

Finalmente, esta forma de diferenciación de tráfico es temporal, dado que TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL deberán diferenciar el tráfico vía señalización. Esto permitirá que la diferenciación del tráfico sea más eficiente y transparente para los operadores.

Respecto a que en el Proyecto de Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 173-2010-CD/OSIPTEL se establece que el mecanismo de diferenciación de tráfico será el de enlaces dedicados, es conveniente precisar que dicha Resolución corresponde a una relación de interconexión, en donde TELEFÓNICA MÓVILES es la que presta el servicio de larga distancia a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, y recoge el mecanismo de diferenciación de tráfico ya desarrollado por AMÉRICA MÓVIL en otra relación de interconexión similar³.

3.2.4 Programación del código 1912 y 1912-1XY.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del Sistema de Llamada por Llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo “00” para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.


Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial.

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC a AMÉRICA MÓVIL, entre los que se encuentran el 1912 y el 1912+1XY.

³ Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 96

Tal como lo establece el TUO de las Normas de Interconexión, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

La solicitud de la programación de los códigos de numeración de parte de AMÉRICA MÓVIL podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala su conformidad con lo establecido, en el sentido que la empresa TELEFÓNICA MÓVILES deberá proceder con la habilitación y programación de los códigos de numeración que le fueran autorizados por el MTC en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles contados desde la fecha de su comunicación, sin que ello implique el cobro de monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos, conforme lo establece el marco normativo aplicable al caso en concreto.

Del mismo modo, AMÉRICA MÓVIL solicita que en el Mandato de Interconexión que finalmente se apruebe se incluyan los números telefónicos libres de costo que serán utilizados por AMÉRICA MÓVIL para brindar información y asistencia sobre la prestación del servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada, los cuales se identifican con los números 1912+123 y 1912+135.

AMÉRICA MÓVIL también señala que TELEFÓNICA MÓVILES deberá habilitar y programar otros códigos de numeración aprobados por el MTC que sean necesarios, sin mediar negativa u objeción alguna.


Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular, y tal como se señalara en el Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a habilitar los códigos de numeración autorizados por el MTC a AMÉRICA MÓVIL, no debiendo cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

3.2.5 Programación y configuración de las tarifas de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador del servicio de larga distancia preste el servicio, haciendo uso de la plataforma prepago del operador de servicio móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador de servicio móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 96

Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo.

Es conveniente señalar que no se pueden establecer restricciones que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas, debiendo las partes suscribir la correspondiente acta de aceptación.

AMÉRICA MÓVIL será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios por el servicio de larga distancia; sin embargo TELEFÓNICA MÓVILES es la responsable frente a AMÉRICA MÓVIL de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

Es conveniente mencionar que en el mandato no se ha considerado conveniente establecer un procedimiento específico para la solución de reclamos, dado que es de interés de ambas partes solucionar los problemas que se puedan presentar en el más breve plazo, sin embargo siempre existe la posibilidad de que las partes puedan acordar un procedimiento específico y ponerlo a consideración del regulador para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:


En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que se remite a los alcances contenidos en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los servicios públicos móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Respecto al procedimiento específico para la solución de reclamos, AMÉRICA MÓVIL cree conveniente que debería incluirse la posibilidad de que en caso de discrepancia que exista entre las partes respecto al procedimiento de reclamo, cualquiera de las partes podrá ponerlo a consideración del OSIPTEL para la conciliación de divergencias y con ello su consecuente aprobación final.

Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular, el presente Mandato de Interconexión incorpora el plazo establecido en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento al que hace referencia AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 96

comunicados por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto al procedimiento de solución de reclamos, corresponde a las partes negociarlo, y suscribir el correspondiente acuerdo complementario y presentarlo a OSIPTEL para su evaluación y correspondiente aprobación.

3.2.6 Planes Control.

Los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL solicita que en el Mandato de Interconexión se indique que los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas físicas o virtuales para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.


Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita se especifique que AMÉRICA MÓVIL podrá optar por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, en cuyo caso esta última deberá encaminar las llamadas de larga distancia internacional directamente a la red de AMÉRICA MÓVIL, sin pasar por su plataforma prepago, para que AMÉRICA MÓVIL pueda administrar y encaminar la llamada hacia el destino que corresponda. Asimismo, precisa que el monto a ser facturado por dichas llamadas será comunicado por AMÉRICA MÓVIL para que sea incluido en el recibo telefónico del usuario de TELEFÓNICA MÓVILES.

AMÉRICA MÓVIL solicita se reconozca expresamente en el Mandato de Interconexión que podrá ofrecer planes control a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, en cuyo caso bastará la remisión de una comunicación simple a efectos de que no existan dilaciones que retrasen el lanzamiento comercial de dicha modalidad de pago.

Posición del OSIPTEL:

Al respecto, el marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios de servicios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios de servicios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario del servicio móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el concesionario de servicio móvil está obligado a brindar el servicio.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 17 de 96

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario de servicio móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, los concesionarios de larga distancia podían optar por ofrecer planes específicos postpago como, por ejemplo, bolsas de minutos. En este caso, el concesionario de servicio móvil encaminaría las llamadas de larga distancia internacional directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado sería comunicado por el concesionario de larga distancia para ser incluido en el recibo telefónico del concesionario de servicio móvil.


En ese sentido, los operadores de larga distancia podían ofrecer planes con control de consumo a los abonados control del servicio móvil de los concesionarios de servicio móvil. De no optar los operadores de larga distancia por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de los concesionarios de servicios móviles, tendrá la opción que las recargas al saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, puedan ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario de servicio móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. Es decir, en este caso, las llamadas de larga distancia internacional serán tratadas como llamadas de larga distancia internacional realizadas por abonados con planes prepago.

Si bien es cierto, se podían presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no podían coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada en las redes de los servicios móviles, con las primeras relaciones de interconexión que entraron en vigencia, se decidió que los abonados con planes control de los servicios móviles sean tratados como abonados prepago, por lo tanto podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo en el tráfico realizado a través de su concesionario del servicio móvil sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través de otro operador.

En ese sentido, se establece que los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas físicas o virtuales para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a establecer en el Mandato de Interconexión que AMÉRICA MÓVIL podrá ofrecer planes control a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, en cuyo caso bastará la remisión de una comunicación simple a efectos de que no existan dilaciones que retrasen el lanzamiento comercial de dicha modalidad de pago, se debe mencionar que dicha esquema sólo podría ser implementado si todos los operadores de larga distancia que ofrecen el sistema de llamada por llamada en las redes de los servicios móviles están de acuerdo con cambiar el tratamiento de las líneas telefónicas con planes control. De ser este el caso, deberán negociar y acordar el plazo de su implementación.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 96

3.2.7 Suspensión y reconexión del servicio.

AMÉRICA MÓVIL solicita que en el mandato de interconexión se precise que el corte y reconexión del servicio deberá realizarse cuando el cliente tenga una deuda por la prestación del servicio de larga distancia con cualquier empresa operadora.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES indica que el corte del servicio al que hace referencia AMÉRICA MÓVIL, es únicamente el servicio de larga distancia siendo que, en efecto, el corte se efectúa respecto de todos los operadores del servicio cuando el cliente tenga una deuda con cualquiera de ellos. Asimismo, solicita se precise que la reconexión del servicio se realizará únicamente cuando medie comunicación por parte del operador de larga distancia informando que la deuda que provocó el corte ha sido debidamente cancelada.

Es conveniente señalar que en los artículos 22º y 23º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece el tratamiento de la suspensión del servicio de larga distancia cuando el concesionario del servicio móvil factura y recauda y cuando el concesionario de larga distancia factura y recauda. En ambos casos se establece que cuando el abonado tiene deuda exigible, el concesionario de larga distancia está facultado a solicitar al concesionario del servicio móvil la suspensión del servicio de larga distancia internacional. Esta suspensión tiene como objetivo reducir la posibilidad de usuarios morosos y tiene alcance sobre todo el servicio de larga distancia.


Respecto a los costos correspondientes a la actividad de suspensión y reconexión, en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece que la tarifa por la reactivación del servicio será fijada por el concesionario de servicio móvil. Es conveniente señalar que en el marco normativo vigente se establece que los operadores sólo podrán cobrar la tarifa de reactivación. Dicha tarifa es asumida por el usuario.

Con relación a la tarifa de reactivación por suspensión, cabe indicar que acorde con lo dispuesto en el artículo 54º de las Condiciones de Uso, dicha tarifa se cobra al usuario en los casos en que su servicio ha sido suspendido por falta de pago y posteriormente paga la deuda. En el caso del sistema de llamada por llamada aplicable a los usuarios del servicio de telefonía fija, la tarifa por reactivación es facturada directamente al abonado sin que el concesionario del servicio portador de larga distancia participe en dicho proceso. En el caso de los servicios públicos móviles se optó por un mecanismo equivalente; así, en el Reglamento de Llamada por Llamada no se ha previsto la posibilidad de que esta tarifa sea asumida por el portador del servicio de larga distancia.

Finalmente, tal como lo establece el artículo 22º del Reglamento de Llamada por Llamada, cuando el concesionario del servicio móvil es el que factura y recauda, la reactivación del servicio deberá hacerse efectiva dentro de los dos (02) días hábiles de efectuado el pago o de comunicado el pago cuando se realice ante el concesionario de larga distancia.

De otro lado, tal como lo establece el artículo 23º del Reglamento de Llamada por Llamada, cuando el concesionario de larga distancia es el que factura y recauda, la reactivación del servicio de larga distancia la efectuará el concesionario del servicio móvil, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la comunicación del concesionario de larga distancia.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 19 de 96

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL expresa su conformidad con lo señalado en el mismo, en el sentido de que la suspensión por deuda del cliente sea realizado respecto a la posibilidad de realizar tráfico de larga distancia internacional a través de cualquier empresa operadora, conforme lo dispone el criterio establecido en el artículo 22º del Reglamento de Llamada por Llamada aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL.

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que de acuerdo a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, el corte y reconexión del servicio debe realizarse cuando el cliente tenga deuda por la prestación del servicio de larga distancia internacional con cualquier empresa operadora.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES precisa que el corte del servicio al que hace referencia AMÉRICA MÓVIL, es únicamente del servicio de larga distancia, siendo que en efecto, el corte se efectúa respecto de todos los operadores del servicio cuando el cliente tenga una deuda con cualquiera de ellos.

TELEFÓNICA MÓVILES solicita se precise que la reconexión del servicio se realizará únicamente cuando medie comunicación por parte del operador de larga distancia informando que la deuda que provocó el corte ha sido debidamente cancelada, aplicando para ello los plazos que otorga la ley.

Posición del OSIPTEL:


Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es preciso mencionar que esta empresa, como concesionario del servicio portador de larga distancia, está facultada a solicitar a TELEFÓNICA MÓVILES la suspensión de todo el servicio de larga distancia internacional, de aquellos abonados que tienen deuda exigible⁽⁴⁾. Dicha suspensión es respecto del servicio de larga distancia internacional prestado por todos los operadores.

Respecto a la reactivación del servicio de larga distancia, denominada “reconexión” por TELEFÓNICA MÓVILES, se pueden presentar los siguientes supuestos:

- (i) Si el concesionario del servicio móvil ha suspendido el servicio móvil, que incluye el servicio de larga distancia, el abonado podrá pagar conjuntamente ambos servicios siempre que dicho pago sea realizado antes de la separación de la factura, aplicándose un único pago por concepto de la reactivación de ambos servicios. La reactivación del servicio móvil que incluye el servicio de larga distancia deberá realizarse dentro de los dos (02) días hábiles de efectuados los respectivos pagos, y no requiere ninguna comunicación del operador de larga distancia al operador del servicio móvil.

⁴ Artículo 26º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL y Artículo 47º de la Modificación del Reglamento del Sistema de preselección, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2007-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 20 de 96

- (ii) Si el abonado paga por separado el servicio móvil y el servicio de larga distancia, corresponderá pagar por separado la reactivación de cada servicio. El operador de larga distancia contará con un plazo máximo de un (01) día hábil de realizado el pago por el abonado para comunicárselo al operador del servicio móvil y la reactivación se deberá hacer efectiva dentro de los dos (02) días hábiles de comunicado el pago.

3.3 Facturación y recaudación.

3.3.1. Obligatoriedad de la prestación del servicio.

De acuerdo con el marco normativo cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que éste último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo⁽⁵⁾.


Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el

⁵ En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 21 de 96

operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.


Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación del servicio de facturación y recaudación conforme lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que dicha empresa operadora le pudiera prestar. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que la obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

AMÉRICA MÓVIL también considera necesario que en el Mandato de Interconexión que se apruebe se establezca de manera expresa que la tarificación, liquidación y facturación comunicada por TELEFÓNICA MÓVILES sea en Nuevos Soles, ello independientemente al hecho de que la facturación a sus clientes la realizan en moneda distinta (dólares). En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL indica que todos los montos de facturación comunicados a AMÉRICA MÓVIL deberán ser expresados en Nuevos Soles y al tipo de cambio vigente en dicho período, pudiendo establecerse para tal efecto un procedimiento específico para determinar éste último.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que el envío de información de la recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES se realice de manera diaria, conforme ha sido establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 96

Posición del OSIPTEL:

Debe indicarse que los temas señalados por AMÉRICA MÓVIL están recogidos en el Mandato de Interconexión, en el sentido que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar. Dicha obligación subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, es conveniente precisar que en el presente Mandato de Interconexión a la empresa que le corresponde realizar la comunicación de los montos valorizados y de las tarifas a ser programadas en la plataforma prepago, no es a TELEFÓNICA MÓVILES sino a AMÉRICA MÓVIL, dado que AMÉRICA MÓVIL es la empresa que va a brindar el servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Finalmente, es conveniente señalar que en el numeral 4.1 del Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES se encuentra el “*Archivo de Recaudación Diaria*”

3.3.2. Catálogo de Servicios.

El Catálogo de Servicios es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Dicho documento incluye los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras y las reglas a ser aplicables para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Es conveniente precisar que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, ya se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica del Perú S.A.A.


En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente⁽⁶⁾. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que la misma forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes⁽⁷⁾.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL a fin que dicha empresa desarrolle lo que le corresponda; sin embargo, dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente.

⁶ Resoluciones Nº 176-2003-GG/OSIPTEL, Nº 258-2003-GG/OSIPTEL, Nº 318-2003-GG/OSIPTEL y Nº 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

⁷ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 23 de 96

De la documentación presentada, se advierte que TELEFÓNICA MÓVILES no ha propuesto a AMÉRICA MÓVIL su Catálogo de Servicios; sin embargo, dado que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 078-2010-CD/OSIPTEL, de fecha 11 de agosto de 2010, el OSIPTEL dictó Mandato de Interconexión estableciendo, entre otros temas, las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a Americatel Perú S.A., se están recogiendo en el presente mandato los formatos de intercambio de información incluidos en el referido procedimiento.

De considerar TELEFÓNICA MÓVILES necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato deberá negociarlo con AMÉRICA MÓVIL y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL.

Considerando lo anteriormente mencionado el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, para la prestación del servicio de facturación y recaudación.


Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que el Catálogo de Servicios que se utilice para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES sea el que rige actualmente la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A. Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL indica que ha venido realizando diversas coordinaciones con Americatel Perú S.A. a efectos de efectivizar el Catálogo de Servicios que utilizarán para el intercambio de información, modificándose diversos formatos, los mismos que se encuentran pendientes de firma para ser enviados al regulador para su evaluación y posterior aprobación. No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL remite dichas modificaciones a fin de que sean tomadas en cuenta en el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES.

AMÉRICA MÓVIL señala además que la utilización de diversos Catálogos de Servicios en las relaciones de interconexión que mantendrá puede afectar la idoneidad del servicio de facturación y recaudación que se preste, dada las diferencias existentes en cada caso, ello sin perjuicio de los grandes esfuerzos económicos y la asignación de personal exclusivo para el manejo de los formatos que se utilicen.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que en caso TELEFÓNICA MÓVILES considere necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios (formatos) deberá negociarlo con AMÉRICA MÓVIL y presentarlo al OSIPTEL para su evaluación y correspondiente aprobación. No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL considera que debería incluirse la posibilidad de que en caso de discrepancia entre las partes, respecto a la referida modificación y/o actualización del Catálogo de Servicios, cualquiera de las partes podrá ponerlo a consideración del OSIPTEL para la conciliación de divergencias y con ello su consecuente aprobación final.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 24 de 96

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que, a efectos de efectivizar las condiciones en la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES, y con ello AMÉRICA MÓVIL pueda contar con información para la correcta identificación del tráfico generado por los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES, resulta necesario se incluyan los siguientes formatos al Anexo 3:

- Facturadas no cobradas (morosos) por Corte Parcial de Deuda.
- Facturas no cobradas (morosos) por Corte Total de Deuda.
- Facturas no cobradas (morosos) por Suspensión LD.
- Facturas no cobradas (morosos) a los 42 días.

AMÉRICA MÓVIL indica que dichos formatos han sido incluidos en los Proyectos de Mandatos de Interconexión aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 170-2010-CD/OSIPTEL y N° 173-2010-CD/OSIPTEL, los cuales incluyen campos obligatorios tales como nombre o razón social, dirección, departamento, provincia, distrito, teléfono de referencia, monto rebaja saldo y el contacto del cliente en caso de líneas corporativas, motivo por el cual solicitan que el tratamiento de la información otorgado en dichos proyectos sea el mismo que en el Mandato de Interconexión que finalmente apruebe el regulador.


Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES señala que en el presente procedimiento la empresa que brinda el servicio de facturación y recaudación es TELEFÓNICA MÓVILES, y por tal motivo le corresponde elaborar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, a fin de que AMÉRICA MÓVIL desarrolle lo que le corresponda.

TELEFÓNICA MÓVILES indica que la argumentación dada por AMÉRICA MÓVIL, en relación a que el Catálogo de Servicios que deberá utilizarse es aquel que ha venido coordinando con Americatel Perú S.A. carece de sustento técnico y legal, ya que dichas modificaciones no pueden aplicarse a sus sistemas, para lo cual, lo que corresponde es realizar la revisión y coordinaciones necesarias entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que considera innecesaria la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de incorporar formatos adicionales a los establecidos en el Catálogo de Servicios, el cual viene funcionando de manera correcta con los operadores de larga distancia que ya vienen operando con el sistema de llamada por llamada, por lo que corresponde respetar los formatos establecidos y aprobados por el OSIPTEL.

Por lo anteriormente mencionado, TELEFÓNICA MÓVILES indica que lo que corresponde es que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado señalando que el Catálogo de Servicios que deberá utilizarse a efectos del intercambio de la información, es el elaborado por TELEFÓNICA MÓVILES por encontrarse con arreglo a ley.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 25 de 96

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente mencionado, en el presente Mandato de Interconexión, la empresa que está a cargo de la provisión del servicio de facturación y recaudación es TELEFÓNICA MÓVILES, por lo tanto es a esta empresa a la que le correspondió, en su momento, definir los formatos de intercambio de información para la prestación del servicio de facturación y recaudación a los operadores de larga distancia, los mismos que fueron recogidos en un documento denominado “*Catálogo de Servicios*”. Dicho Catálogo es el que se ha incluido en anteriores pronunciamientos del regulador y es el que se ha incluido en el presente Mandato de Interconexión.

Las modificaciones de determinados formatos de intercambio de información a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL y que viene coordinando con Americatel Perú S.A., corresponden al Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL, que no aplica en el presente Mandato de Interconexión, dado que AMÉRICA MÓVIL no es la empresa que prestará el servicio de facturación y recaudación. En ese sentido, se mantiene el Catálogo de Servicios propuesto en el Proyecto de Mandato, el mismo que corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES y ha sido incluido en anteriores pronunciamientos del regulador.


De considerar TELEFÓNICA MÓVILES necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el Mandato de Interconexión deberá negociarlo con AMÉRICA MÓVIL y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL. En caso no haya acuerdo entre las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el pronunciamiento del regulador a través de la emisión del Mandato de Interconexión que corresponda.

Respecto a la incorporación de nuevos formatos al Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES, se debe precisar que la Resolución de Consejo Directivo Nº 170-2010-CD/OSIPTEL a la cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL corresponde a un Proyecto de Mandato de Interconexión emitido entre Telefónica del Perú S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL, en donde Telefónica del Perú S.A.A. es la que prestará el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, por lo tanto el Catálogo de Servicios incluido en dicho Proyecto es el que corresponde a Telefónica del Perú S.A.A.

De otro lado, la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL corresponde al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, en donde AMÉRICA MÓVIL es la que prestará el servicio de facturación y recaudación a TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que el Catálogo de Servicios incluido es el que corresponde a AMÉRICA MÓVIL. El presente Mandato recoge el Catálogo de Servicios correspondiente a TELEFÓNICA MÓVILES.

Los operadores que brindan el servicio de facturación y recaudación son los que desarrollan y presentan los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia, a fin de que los mismos realicen los desarrollos que correspondan. Los Catálogos de Servicios no tienen la obligación de ser



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 96

idénticos, sino deben dar la información mínima necesaria establecida en las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia⁽⁸⁾.

Los Mandatos de Interconexión recogen los Catálogos de Servicios propuestos por las empresas de servicios locales y, de ser necesario, se realizaron algunas modificaciones a fin de que los mismos estén acordes al marco normativo vigente.

De otro lado, es conveniente precisar que en el numeral 3.14 del Anexo 3 del Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES se encuentra el “*Archivo de Recibos OLD no cobrados*”. A través de dicho archivo, TELEFÓNICA MÓVILES informará a AMÉRICA MÓVIL sobre los recibos no cobrados, indicando el motivo: no cobrado a los 42 días, por corte del servicio de larga distancia, por corte por deuda parcial, por corte por deuda total. Asimismo, indica, entre otros datos, el nombre del abonado o empresa, el RUC, la dirección, el código postal, y el distrito.

Por lo anteriormente mencionado, no corresponde que en el presente Mandato de Interconexión se incluyan los formatos solicitados por AMÉRICA MÓVIL, dado que ya existe en el Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES, un formato que proporciona la información sobre los recibos no pagados. En todo caso, de considerar AMÉRICA MÓVIL que dicho formato puede ser mejorado o que requiere de información adicional, deberá negociarlo con TELEFÓNICA MÓVILES previamente.

3.3.3. Maestra Total de Abonados.

Antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, AMÉRICA MÓVIL podrá contar con información previa de los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios en este nuevo mercado.


El objetivo de la remisión de una “*Maestra Total de Abonados*” es que en una etapa inicial, tanto TELEFÓNICA MÓVILES como AMÉRICA MÓVIL tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones; sin embargo, este organismo considera que, para tal efecto, es suficiente que la maestra contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a enviar a AMÉRICA MÓVIL un listado de los números telefónicos de sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMÉRICA MÓVIL.

Es conveniente mencionar que AMÉRICA MÓVIL tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada

⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 27 de 96

por AMÉRICA MÓVIL para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

3.3.4. Archivo de Maestra de Abonados a facturar.

TELEFÓNICA MÓVILES envía la información de los números telefónicos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL a través del “*Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*”.

Este archivo debe contener todos los números telefónicos que hayan hecho uso del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar⁹ y sean sujetos de facturación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que entiende que el término “*Archivo Maestra de Abonados a Facturar*” se refiere conceptualmente a la denominación “*Listado de Abonados*”, contenido en otros Mandatos de Interconexión emitidos por el regulador y cuyos alcances o efectos en la práctica devienen en los mismos, por lo que recomiendan, a efectos de evitar confusiones y/o posibles desventajas entre los operadores de telecomunicaciones, se uniformicen los términos antes indicados.

AMÉRICA MÓVIL considera que el OSIPTEL ante iguales supuestos deberá aplicar los mismos efectos, por lo que la relaciones de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES en los Proyectos de Mandatos de Interconexión contenidos en las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL y Nº 174-2010-CD/OSIPTEL se deberán regir bajo la premisa de la igualdad en el contenido de la información a la cual tengan acceso.


De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que no entiende por qué en el punto 3 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 174-2010-CD/OSIPTEL se establece que el “*Archivo Maestra de Abonados a Facturar*” es la obligación de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES de enviar a AMÉRICA MÓVIL los números telefónicos que hayan hecho uso de sus servicios de larga distancia internacional (1912) siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de facturación por parte de AMÉRICA MÓVIL.

En cambio, en el punto 3 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL, se establece que el “*Listado de Abonados*” se refiere no sólo a la obligación de AMÉRICA MÓVIL de enviar a TELEFÓNICA MÓVILES los números telefónicos que hayan hecho uso de su larga distancia internacional (1911) sino que además se deberá incluir a los abonados que cuenten con el servicio habilitado, a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por AMÉRICA MÓVIL, entre otros.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL hace referencia al formato contenido en el punto 3.13 del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 174-2010-CD/OSIPTEL, denominado

⁹ Para fines del servicio de facturación y recaudación Telefónica Móviles ha establecido 3 ciclos de facturación que son: 05, 15 y 23.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 28 de 96

“*Archivo de maestra de Abonados a facturar por ciclo*”, en el cual se especifica que TELEFÓNICA MÓVILES enviará información básica referida al teléfono, ciclo a facturar y los teléfonos de abonado que hayan hecho uso del servicio de llamada por llamada; sin embargo, conforme a la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL AMÉRICA MÓVIL tiene que enviar mucha más información como el teléfono, nombre del titular o empresa, RUC y ciclo de facturación del servicio prestado al abonado así como detalle de los movimientos (bajas y migraciones).

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL hace referencia al formato contenido en el punto 3.13 del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 174-2010-CD/OSIPTEL, denominado “*Archivo de maestra de Abonados no facturables*”, puesto que el mismo se encontraría referido a los abonados que no son sujetos de facturación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo y solicita se les indique las razones por las cuales dicho formato no obra en el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL, en cuyo caso AMÉRICA MÓVIL tiene que facturar a todos los abonados postpago sin diferenciación alguna.


Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente señalado, debe señalarse que el “*Listado de Abonados*” por ciclo de facturación incluido en el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL - que no es materia del presente procedimiento- contiene información de todos los números telefónicos de AMÉRICA MÓVIL correspondientes a un ciclo de facturación específico. Este Listado debe incluir no sólo a los números habilitados en la red de AMÉRICA MÓVIL, sino también información de aquellos números telefónicos a los cuales se les ha dado de baja o han migrado a un plan prepago, pero que antes de estar en esta situación han cursado tráfico de larga distancia internacional con TELEFÓNICA MÓVILES.

En cambio el “*Archivo Maestro de Abonados a Facturar*” considerado en el Proyecto de Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL emitido mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 174-2010-CD/OSIPTEL –materia del presente Mandato de Interconexión- contiene información de sólo los números telefónicos desde los cuales se ha cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMÉRICA MÓVIL. En dicha Maestra de Abonados también se debe incluir los números telefónicos de aquellos abonados que habiéndose dado de baja o migrado a un plan prepago, antes de estar en esta situación han cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMÉRICA MÓVIL.

Esta Maestra de Abonados está relacionada con la forma en que TELEFÓNICA MÓVILES optó por diferenciar el tráfico postpago del tráfico que hace uso de la plataforma prepago, en la negociación que sostuvo con la empresa Americatel Perú S.A., y que fue reflejado en su Catálogo de Servicios, el mismo que fue incluido en el Mandato de Interconexión que se emitió entre TELEFÓNICA MÓVILES y Americatel Perú S.A. y entre TELEFÓNICA MÓVILES e IDT Perú S.R.L. En el Catálogo de Servicios se contempla el envío diario de un “*Archivo de llamadas detallado*” que contiene todo el tráfico cursado por un determinado



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 96

operador de larga distancia facturable detallado por número telefónico. El “*Archivo Maestro de Abonados a Facturar*” incorpora la información enviada en el “*Archivo de Llamadas detallado*” correspondiente a un determinado ciclo de facturación.

En ese sentido, si un abonado que solicitó la baja del servicio o la migración de un plan postpago a un plan prepago cursó tráfico a través de un operador de larga distancia, dicho tráfico estará reflejado en el “*Archivo de Llamadas detallado*” diario y por ende en el “*Archivo Maestro de Abonados a Facturar*” enviado por ciclo de facturación.

Tal como se puede apreciar, sí existen diferencias en el tratamiento del servicio de facturación y recaudación de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES. Estas diferencias son producto de que las empresas manejan formatos de intercambio de información diferentes en sus Catálogos de Servicios, producto de las negociaciones realizadas con Americatel Perú S.A., primer operador de larga distancia que inició la prestación de sus servicios en el mercado móvil y que motivó que tanto AMÉRICA MÓVIL como TELEFÓNICA MÓVILES definieran el Catálogo de Servicios para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Asimismo, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES aprobado en otros Mandatos de Interconexión.


Adicionalmente, el “*Listado de Abonados*” al cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL también se encuentra en los Catálogos de Servicios de otros operadores de servicio local como, por ejemplo, Telefónica del Perú S.A.A y Telmex Perú S.A.⁽¹⁰⁾, en donde de acuerdo a lo establecido en su Catálogo de Servicios, a través del “*Listado de Abonados*” envían todos los números telefónicos correspondientes a un ciclo de facturación específico.

Con relación al comentario relativo a que AMÉRICA MÓVIL cuando presta el servicio de facturación y recaudación en el “*Listado de Abonados*” tiene que enviar mucha más información que TELEFÓNICA MÓVILES, como el teléfono, nombre del titular o empresa, RUC, entre otros, debe mencionarse que se trata del Catálogo de Servicios de empresas diferentes. En su momento, cuando se definió el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL - en el procedimiento de emisión del Mandato de Interconexión con Americatel Perú S.A., AMÉRICA MÓVIL no cuestionó la entrega de la información establecida en el “*Listado de Abonados por ciclo de facturación*”. En todo caso, la entrega o no de dicha información no corresponde que sea evaluada en el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión, en el cual AMÉRICA MÓVIL no presta el servicio de facturación y recaudación.

Finalmente, respecto al formato al cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL correspondiente a “*Archivo de Maestra de Abonados no Facturables*” es conveniente mencionar que el mismo es uno de los formatos de intercambio de información contenido en el Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES. Mediante este formato TELEFÓNICA MÓVILES estableció en su Catálogo de Servicios que enviará información de aquellos números que habiendo hecho uso del servicio de larga distancia de un operador de larga distancia no son sujetos de

¹⁰ Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2010-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 96

facturación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES por distintos motivos, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo y además proporcionan información del abonado al operador de larga distancia para que pueda realizar la gestión de cobranza directamente.

Este formato no obra en el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL, dado que dicho Proyecto incluye el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL.

Tal como se señalara anteriormente, cada empresa del servicio local define los formatos de intercambio de información a ser aplicados en su relación con los operadores de larga distancia, para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Es decir, define su Catálogo de Servicios. En su oportunidad, AMÉRICA MÓVIL pudo incluir, si lo consideraba necesario, dicha información.

Sin embargo, ello no significa que AMÉRICA MÓVIL tiene que facturar a todos los abonados postpago sin diferenciación alguna. AMÉRICA MÓVIL tiene en su Catálogo de Servicios definido el rechazo tipo “M08: Registro fuera de rango de fechas” que significa que el registro enviado está fuera del plazo establecido en el marco normativo para realizar la facturación y recaudación, por lo tanto no está obligada a prestar el servicio de facturación y recaudación.

3.3.5. Catálogo de Rechazos.

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

Rechazos que involucran todo un archivo.


- A00: Error de formato
- A01: Cantidad total de registros no coincide con el detalle
- A02: Importe total de registros no coincide con el detalle
- A03: Total de segundos no coincide con el detalle
- A04: No corresponde código de OLDI
- A05: No corresponde ID del archivo

Este tipo de rechazos podrán ser corregidos por AMÉRICA MÓVIL y reenviados a un siguiente ciclo. Es conveniente mencionar que los rechazos transitorios, son precisamente un tipo de rechazo que puede ser controlado por AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, es de responsabilidad de esta empresa establecer los mecanismos de validación que correspondan, a fin de verificar que no se presenten este tipo de errores en la información enviada a TELEFÓNICA MÓVILES.

Rechazos que implican rechazos de registros

- R00: Error datos del Registro
- R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.
- R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.
- R08: Registro fuera de rango de fechas.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 96

3.3.6. Procedimiento de revisión de rechazos.

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se está incorporando en el presente mandato el procedimiento de revisión de rechazos incluido en la relación de interconexión establecida entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL⁽¹¹⁾. Dicho procedimiento constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

3.3.7. Rechazo del tráfico en exceso.

Resulta necesario precisar que no le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de AMÉRICA MÓVIL por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, AMÉRICA MÓVIL deberá resolverlos directamente.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por AMÉRICA MÓVIL y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

3.3.8. Información sobre la facturación.


Sobre el particular, la prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas.

Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 32 de 96

3.3.9. Agrupación de líneas telefónicas en un solo recibo.

En el caso de que algunos abonados de TELEFÓNICA MÓVILES, titulares de más de una línea telefónica, opten por recibir un único recibo telefónico que incluye la facturación por la totalidad de sus líneas telefónicas, AMÉRICA MÓVIL, a través de los formatos de intercambio de información establecidos en el Anexo 3, tendrá conocimiento del monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número.

3.3.10. Obligaciones adicionales de información por parte de TELEFÓNICA MÓVILES

Conforme al pronunciamiento del OSIPTEL recaído en el expediente N° 00009-2010-CD-GPR/MI⁽¹²⁾, para una adecuada relación de interconexión entre el proveedor del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y el operador de los servicios públicos móviles, se requiere establecer obligaciones adicionales al proveedor del servicio final. En ese sentido, en el mandato se dispone lo siguiente:

- (i) TELÉFONICA MÓVILES deberá informar a AMÉRICA MÓVIL los números telefónicos de los abonados que se han dado de baja o que han migrado y que cursan tráfico de larga distancia con AMÉRICA MÓVIL, en forma diaria.
- (ii) TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a AMÉRICA MÓVIL los nuevos números telefónicos que se han dado de alta por cambio de numeración, indicando los números telefónicos que anteriormente tenían asignados, en forma diaria.
- (iii) TELÉFONICA MÓVILES deberá enviar la información de los cambios de titularidad y los cambios correspondientes a la razón o denominación social de los números telefónicos que cursan tráfico telefónico de larga distancia con AMÉRICA MÓVIL, en forma diaria.

3.3 Aspectos Económicos.


3.3.1 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2010-CD/OSIPTEL se fijó, entre otros, el cargo de interconexión diferenciado para la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en US\$ 0.07743 por minuto, tasado al segundo, y por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por AMÉRICA MÓVIL a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.07743 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

¹² Resolución de Consejo Directivo N° 133-2010-CD/OSIPTEL de fecha 12 de octubre de 2010, resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Americatel Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles, dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 33 de 96

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala su conformidad respecto del cargo de interconexión diferenciado para la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES fijado en US \$ 0.07743 por minuto, tasado al segundo, y por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; sin embargo señala que en el segundo párrafo existe otro valor por lo que solicita se realicen las precisiones correspondientes.

Posición del OSIPTEL:

Se realizaron las modificaciones correspondientes en el referido párrafo. Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por AMÉRICA MÓVIL a través del sistema de llamada por llamada, el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.07743 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.3.2 Cargo de acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES.


Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por AMÉRICA MÓVIL bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que AMÉRICA MÓVIL, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a TELEFÓNICA MÓVILES.

Al respecto, la Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que TELEFÓNICA MÓVILES viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, considerando las relaciones de interconexión vigentes de TELEFÓNICA MÓVILES, el proyecto de mandato recogió el valor establecido en las mismas, determinando que el cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 34 de 96

3.3.3 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

Es conveniente señalar que el cargo establecido en la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL no establece un límite de recibos emitidos por el concesionario local, por lo que es obligación de TELEFÓNICA MÓVILES el emitir y distribuir los recibos sin considerar un número máximo de ellos, para lo cual AMÉRICA MÓVIL deberá pagarle el cargo correspondiente.

3.3.4 Cargo por transporte conmutado local y de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL.


El Artículo 8º de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil citada Resolución, establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio móvil para que AMÉRICA MÓVIL les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

De otro lado, respecto de la aplicación del transporte conmutado local, como se ha mencionado anteriormente, la implementación del presente mandato se realiza sobre la base de la interconexión directa entre la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, para lo cual se utilizarán enlaces de interconexión dedicados. En consecuencia, no existe necesidad de la provisión del transporte conmutado local por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Sin embargo, como queda establecido en el presente mandato, AMÉRICA MÓVIL puede solicitar que TELEFÓNICA MÓVILES le entregue las llamadas a través de una interconexión indirecta, mediante la provisión del transporte conmutado local de un tercer operador (el cual



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 35 de 96

tenga una relación de interconexión vigente tanto con TELEFÓNICA MÓVILES como con AMÉRICA MÓVIL). En este contexto, AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador que establece la tarifa, deberá retribuir a dicho tercer operador el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión.

Comentarios al Proyecto:

TELEFÓNICA MÓVILES señala que se encuentra facultada a entregar las llamadas de larga distancia internacional en el punto de interconexión de AMÉRICA MÓVIL ubicado en el departamento donde se origina la misma, considerando lo establecido en el contrato de interconexión de redes fijas suscrito entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL el 17 de agosto de 2009 y aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 453-2009-GG/OSIPTEL.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que no corresponde que el cargo por transporte conmutado local sea asumido por TELEFÓNICA MÓVILES toda vez que la llamada es transportada por AMÉRICA MÓVIL a través de su red portadora o utilizando los servicios de terceros para tal fin.

Posición del OSIPTEL:


A partir del 04 de setiembre de 2010, se produjo un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles de tal manera que cada concesionario del servicio móvil tiene una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos de los servicios móviles dejan de ser geográficos, es decir, no estarán asociados a un departamento específico del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas internacionales salientes de los usuarios del servicio móvil se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país.

En ese sentido, todas las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES deberán ser entregadas por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL en el Departamento de Lima, no debiendo AMÉRICA MÓVIL retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

En caso AMÉRICA MÓVIL solicite a TELEFÓNICA MÓVILES la entrega de las llamadas de larga distancia internacional a través de una interconexión indirecta, mediante la provisión del transporte conmutado local de un tercer operador (el cual tenga una relación de interconexión vigente tanto con TELEFÓNICA MÓVILES como con AMÉRICA MÓVIL), AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador que establece la tarifa, deberá retribuir a dicho tercer operador el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión.

Respecto al Contrato de Interconexión señalado por TELEFÓNICA MÓVILES, éste debe adecuarse al marco normativo vigente. En otras palabras, se aplican las disposiciones relativas al Área Virtual Móvil, motivo por el cual no podrá entregar las llamadas de larga distancia internacional realizadas por sus usuarios a través de AMÉRICA MÓVIL, en el



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 96

departamento en donde se origina la llamada, sino en el Departamento de Lima; por lo que no puede exigir a AMÉRICA MÓVIL un pago por el transporte de larga distancia nacional.

3.3.5 Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES.

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes.

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada móvil-LDI, AMERICA MÓVIL como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES; AMERICA MÓVIL deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES serán los establecidos en los acuerdos de interconexión que actualmente tienen esta empresa con otros concesionarios. Cabe señalar que actualmente no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que el Mandato de Interconexión que se apruebe debe incluir los costos de adecuación de red que actualmente tiene disponible TELEFÓNICA MÓVILES.


TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que el OSIPTEL ha omitido precisar que le corresponde a AMÉRICA MÓVIL asumir los costos de adecuación de red, según lo establecido en los acuerdos de interconexión que TELEFÓNICA MÓVILES tiene con otros operadores.

TELEFÓNICA MÓVILES señala que el Mandato de Interconexión debe incluir la siguiente Tabla que contiene los costos de adecuación de red:

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES

Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos
1	12	26.181	31.039
13	24	25.749	28.571
25	36	20.565	22.819
37	48	17.973	19.943
49	60	17.247	19.137
61	72	16.072	17.833
	> 72	15.391	17.078



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 37 de 96

*Los Precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

TELEFÓNICA MÓVILES precisa que la Tabla anteriormente presentada viene siendo aplicada en las distintas relaciones de interconexión que mantiene con AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMÉRICA MÓVIL solicita precisar en el Mandato de Interconexión la Tabla a la cual hace referencia TELEFÓNICA MÓVILES, y que corresponde a los costos establecidos para la adecuación de su red en el escenario de llamadas móvil-LDI, donde AMÉRICA MÓVIL será el operador que prestará el servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita se precise que la aplicación de la tabla de descuentos señalado por TELEFÓNICA MÓVILES deberá ser aplicado de conformidad al principio de no discriminación, respecto a las otras relaciones de interconexión, en las cuales dicha empresa es parte. Por tal motivo, AMÉRICA MÓVIL solicita sea reconocida la práctica usual en la industria que consiste en considerar para el cálculo de la cantidad de enlaces de interconexión implementados (E1) la totalidad de enlaces existentes, sin tomar en consideración el uso que será brindado a dicho enlace, lo cual implica que para el cálculo de los enlaces en uso, se deberá tomar en consideración los enlaces implementados a raíz de la relación de interconexión que regula no sólo la prestación del servicio de larga distancia sino también del servicio móvil y fijo.

Posición del OSIPTEL:

Tal como se señalara en el Proyecto de Mandato AMERICA MÓVIL como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que AMERICA MÓVIL deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.


Mediante Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL de fecha 05 de diciembre de 2009, se aprobó el contrato de interconexión que tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.

En el Anexo III –Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del referido contrato de interconexión se establecen los costos de adecuación de ambas partes. En el caso de TELEFÓNICA MÓVILES se establece la Tabla de Costos de adecuación de Red mostrada anteriormente. En ese sentido, en el presente Mandato de Interconexión corresponde disponer su aplicación.

Respecto a la precisión solicitada por AMÉRICA MÓVIL en relación a la aplicación de la tabla de descuentos de los costos de adecuación de red, se considera necesario hacer referencia a anteriores acuerdos de las partes respecto de la adecuación de red:

- (i) En el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (ahora, AMÉRICA MÓVIL) y Telefónica Móviles S.A.C. (ahora, TELEFÓNICA MÓVILES) con fecha



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 38 de 96

25 de junio de 2001, se estableció la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. Este contrato de interconexión fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 128-2001-GG/OSIPTEL de fecha 19 de setiembre de 2001.

En el Anexo III – Acuerdo Comercial sobre Condiciones de Adecuación de Red, las partes pactaron que la contraprestación por el uso se realizará en función del volumen de E1's comprometidos por un período determinado en cada Punto de Interconexión. Asimismo, se estableció que en caso de solicitudes posteriores de aumento de número de E1's en un mismo Punto de Interconexión, éstos se acumularán, para efectos, del pago del precio de la adecuación de red.

Así, se ha utilizado el criterio de punto de interconexión en cuanto a los costos de adecuación de red.

- (ii) En el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (ahora, AMÉRICA MÓVIL) y Telefónica Móviles S.A.C. (ahora, TELEFÓNICA MÓVILES) con fecha 13 de diciembre de 2000, se estableció la interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES. Este contrato de interconexión fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL de fecha 15 de enero de 2001.


En el Anexo III – Acuerdo Comercial sobre Condiciones de Adecuación de Red, las partes pactaron que la contraprestación por el uso se realizará en función del volumen de E1's comprometidos por un período determinado en cada punto de interconexión. Se precisa que en caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1's en un mismo punto de interconexión, éstos se acumularan, para efectos de pago del precio de la adecuación de red.

De igual manera, se utiliza el criterio de punto de interconexión para los pagos por costos de adecuación de red.

En ese sentido, en el presente mandato se debe disponer como regla que para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión. Es decir, no existe razón para diferenciar en función al tipo de servicio que se cursa por los enlaces de interconexión.

Por este motivo, para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente mandato con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 39 de 96

3.3.6 Cargos adicionales.

Dentro del esquema de negociación supervisada a partir del cual se establecen las relaciones de interconexión, la existencia de cargos tope para determinadas prestaciones de interconexión minimiza la presencia de costos de transacción entre las empresas que desean interconectar sus redes. En ese sentido, el pretender ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), neutraliza el objetivo citado y no permite generar predictibilidad respecto de los costos que dicho operador asumirá, incrementando el riesgo de entrar en un mercado determinado y reduciendo- como efecto final- la dinámica competitiva en éste.


Sin embargo, como se ha mencionado en distintos pronunciamientos, no todas las prestaciones de interconexión tienen asociado un cargo de interconexión tope; para ello, la práctica a nivel mayorista de las empresas, al suscribir sus acuerdos de interconexión, sirve de base para la obtención de precios mayoristas de referencia para las posteriores negociaciones. Lo que debe quedar claro es que no se puede pretender limitar la dinámica competitiva a partir del incremento desmedido de los costos del potencial competidor.

En las distintas relaciones de interconexión en las cuales se han establecido escenarios de llamadas en donde TELEFÓNICA MÓVILES participa como red de origen y es otra la empresa que establece la tarifa de dichas llamadas, se ha planteado como retribución a TELEFÓNICA MÓVILES los cargos por originación de llamadas, y de corresponder, el de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a plataforma de pago, facturación y cobranza, y descuento por morosidad. No obstante, nunca se ha evidenciado que TELEFÓNICA MÓVILES exija el ser retribuida por actividades supuestamente adicionales derivadas de la implementación de dichos escenarios de llamadas.

En efecto, por ejemplo, para el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios prepago de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y destinadas a los usuarios del servicio de telefonía fija rural de Telefónica del Perú S.A.A., TELEFÓNICA MÓVILES es retribuida con su respectivo cargo por la originación de llamadas en su red, y de corresponder, el cargo por el transporte conmutado local, el transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a su plataforma de pago, facturación y cobranza, y descuento por morosidad. Para la implementación de dichas relaciones de interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES no solicitó la incorporación de cargos adicionales por las actividades relacionadas con la configuración de tarifas en su plataforma u otra actividad destinada a permitir la habilitación de las tarifas originadas en sus usuarios prepago, ni solicito cargos adicionales destinados a retribuir costos derivados de la elaboración de reportes para la liquidación de cargos de interconexión y entrega de saldos de tarifas al operador que las establece.

Sobre el particular, es necesario señalar que las prestaciones mayoristas están definidas y delimitadas, independientemente de que para algunas se hayan establecido cargos tope y para otras no. En ese sentido, si bien la actividad relacionada con la programación de tarifas existe como concepto de costos, ello no implica que dicha actividad deba ser retribuida de forma independiente y adicional a los cargos de interconexión por el uso de las instalaciones



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 96

ya definidas. De esta forma, en el contexto de la interconexión en una vía, resulta evidente el incentivo de TELEFÓNICA MÓVILES como operador local y a la vez del servicio de larga distancia, de ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), cuando en la realidad uno de esos costos forma parte de una prestación mayorista más amplia. Si bien, dichos incentivos responden a un interés desde el punto de vista privado, el objetivo social de maximizar el bienestar debe primar en las decisiones del regulador. Es así que el regulador debe garantizar que los operadores deben ser retribuidos adecuadamente por las instalaciones que brindan en el mercado mayorista, pero ello no debe implicar que se dupliquen costos limitando la operación del operador entrante.

En efecto, en el marco de la provisión de llamadas a través de mecanismos prepago cuyas tarifas son establecidas por operadores distintos al que opera la plataforma prepago, la programación de las respectivas tarifas es una actividad que compone la prestación de plataforma de pago. En esa línea, de acuerdo a la normativa vigente y dentro del marco del procedimiento regulatorio respectivo, se evaluará dicha actividad, por lo que no corresponde a AMÉRICA MÓVIL retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES por la misma.

Adicionalmente, respecto de la retribución por la gestión de cobranza, se debe señalar que los costos de gestión y cobranza a los que se hace referencia son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.


En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

3.3.7 Cobro de comisiones adicionales.

Debe señalarse que el OSIPTEL ha establecido y definido la facturación y recaudación como un conjunto de actividades entre las cuales se incluye a la recolección por parte del concesionario local del dinero pagado por sus usuarios por las llamadas de larga distancia que realicen. Para dicha prestación se ha definido un cargo tope, el cual es de US\$ 0.1981 por recibo, sin IGV. Mediante la segunda disposición complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada, se dispuso que dicho cargo es de aplicación a las llamadas de larga distancia internacional que se originen en las redes de los servicios públicos móviles.

En esa línea, la aplicación del cargo por facturación y recaudación a los escenarios de llamada por llamada correspondientes ya es de pleno conocimiento de TELEFÓNICA



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 41 de 96

MÓVILES, por lo que dicha empresa tuvo la facultad, desde la entrada en vigencia de dicha norma, de solicitar la revisión del cargo por facturación y recaudación de acuerdo a la Resolución 123-2003-CD/OSIPTEL que norma el procedimiento para tal fin, en el supuesto de que ella considerase de que la aplicación de dicho cargo no incluye algunos costos que debieran ser reconocidos. Lo que no puede hacer la empresa es tratar de crear conceptos (“precios mayoristas”) adicionales sobre todo en un escenario en donde dicho concepto forma parte de la definición de la prestación de facturar y recaudar.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones pueden proveer sus servicios (minoristas y mayoristas) utilizando sus propios recursos o de terceros. Admitir lo contrario implicaría que todos los componentes de las distintas instalaciones esenciales deberían ser propiedad de los operadores que proveer dichas instalaciones, lo que resulta costoso para dicho operador. Por ejemplo, para el caso de la instalación esencial terminación de llamada en redes móviles, los operadores móviles son los que deciden si contratan circuitos arrendados locales o de larga distancia o si invierten en instalar su propia infraestructura.

Asimismo, dichos operadores tienen contratos con sus proveedores los cuales les brindan diversos servicios para la provisión de la instalación. De esta forma, el análisis que se hace es respecto de la instalación en sí misma (por ejemplo, terminación de llamada, facturación y recaudación, etc.) y no respecto de cada uno de sus componentes que han sido adquiridos o contratados para poder brindar la instalación (por ejemplo, alquiler de circuitos, uso de tarjetas de crédito y débito, uso de canales de recaudación de terceros, etc.). En ese sentido, la facturación y recaudación contempla todas las actividades relacionadas con la provisión de la instalación, independientemente del origen de los insumos que haya requerido para poder proveer dicha instalación. Si de acuerdo a la lógica de la empresa, TELEFÓNICA MÓVILES sólo cobrara sus servicios vía tarjetas de crédito y débito, y sólo utilizara los canales de recaudación de terceros; ella no estaría obligada a recolectar los montos derivados de las llamadas móvil – LDI. Esta situación conlleva a una distorsión en la provisión de la facturación y recaudación, como un conjunto integrado de actividades.


En consecuencia, el presente mandato establece que AMÉRICA MÓVIL no deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES ningún concepto relacionado con el uso de tarjetas de crédito y débito, y uso de canales de recaudación de terceros.

3.3.8 Costos asociados a los medios probatorios.

En su comunicación TM-925-A-484-10, recibida con fecha 06 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES señala que AMÉRICA MÓVIL debe asumir los costos asociados a la generación y remisión de medios probatorios para los reclamos formulados por los abonados de TELEFÓNICA MÓVILES, respecto del servicio de larga distancia prestado por AMÉRICA MÓVIL.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 42 de 96

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL manifiesta su conformidad con lo establecido, en el sentido que las partes deberán acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación resulte necesaria para atender los reclamos de los abonados y de los usuarios.

Sin embargo, AMÉRICA MÓVIL no coincide en el extremo que señala que el acuerdo que se celebre sobre este punto, deba ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación. Considera que este acuerdo se trata de un acuerdo privado entre las partes por lo que bastaría con ponerlo en conocimiento del regulador. AMÉRICA MÓVIL sostiene que sólo en caso existan discrepancias, cualquiera de las partes podrá ponerlo a consideración del OSIPTEL para la conciliación de divergencias y con ello la vía para la solución correspondiente.

Posición del OSIPTEL:

Con relación a lo anteriormente mencionado, efectivamente, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

En el literal b) del artículo 29 del TUO de las Normas de Interconexión se establece como parte de las reglas técnicas de las relaciones de interconexión que las partes deben acordar los procedimientos que garanticen el intercambio de información entre los operadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos.


En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deben intercambiar la información necesaria para la atención de los reclamos de los usuarios⁽¹³⁾, para lo cual deberán suscribir los acuerdos correspondientes que establezcan, entre otros, las condiciones económicas. Dichos acuerdos son parte de las reglas de interconexión y por lo tanto deberán ser puestos a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

3.3.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión

El objeto del presente mandato es establecer las condiciones legales, operativas, técnicas y económicas que permitan que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar sus llamadas de larga distancia internacional, seleccionando al portador de larga distancia de su preferencia. En consecuencia, siendo concordante con el literal a) del artículo 62º del TUO de las Normas de Interconexión, que establece que el procedimiento de

¹³ Artículo 20º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicios Portador de Larga Distancia, aplicable a los servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 96

liquidación, facturación y pago se aplica en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL; se establece que los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados del escenario de llamada establecido mediante el presente mandato se liquiden de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

En ese contexto, para los escenarios de llamada no comprendidos en el presente mandato de interconexión, será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 62º antes referido, por medio del cual, AMÉRICA MÓVIL o TELEFÓNICA MÓVILES podrá solicitar a la otra parte, mediante comunicación escrita y remitida por conducto notarial, acogerse al procedimiento dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.


3.3.10 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación

El cargo de facturación y recaudación está vinculado a la cantidad de recibos telefónicos. Tanto AMÉRICA MÓVIL como TELEFÓNICA MÓVILES contarán con dicha información, por lo que podría darse el caso que el total de recibos telefónicos no coincida entre ambas partes. En ese sentido, se considera conveniente establecer un procedimiento corto que permita establecer plazos y reglas para la retribución de este cargo de interconexión.

Con la finalidad de que AMÉRICA MÓVIL retribuya a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación:

- Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL por los montos sin discrepancia. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por AMÉRICA MÓVIL, cualquiera



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 44 de 96

de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Posición del OSIPTEL:


Se está incorporando en el presente Mandato de Interconexión lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL en los comentarios al Proyecto de Mandato emitido mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2010-CD/OSIPTEL respecto a incorporar el proceso de solución de disputas contemplado en los literales d) y e), invirtiendo el rol de los operadores involucrados, a efectos de que exista la respectiva reciprocidad de trato, con el objetivo de hacer más eficiente el proceso de solución de discrepancias entre las partes y evitar llegar a un procedimiento de solución de controversias.

Se considera importante y necesario que los Mandatos de Interconexión, atendiendo a las diversas circunstancias y características de las interconexiones y las empresas que se interconectan, tengan un tratamiento homogéneo que incluyan las prácticas más eficientes. Es por ello que en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión se incluyen los literales d) y e) antes mencionados, aplicándolos a esta relación de interconexión en la cual tienen calidad de parte, las mismas empresas operadoras, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES que participan en el procedimiento tramitado bajo expediente Nº 00021-2010-CD-GPR/MI

Los literales d) y e) quedarían redactados de la siguiente manera:

- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 96

3.3.11 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional.

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretudo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.


a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, TELEFÓNICA MÓVILES no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de AMÉRICA MÓVIL hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 46 de 96

En esa línea, se deben distinguir dos (02) plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de diez (10) días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada diez (10) días calendario.


En ese sentido, se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar que es de entera responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMÉRICA MÓVIL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 47 de 96

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMÉRICA MÓVIL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por AMÉRICA MÓVIL, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Es de entera responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES determinar adecuadamente los montos a ser transferidos a AMÉRICA MÓVIL y entregar a dicha empresa el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMÉRICA MÓVIL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos. En ese sentido, se considera innecesario precisar qué tipo de información debe entregar TELEFÓNICA MÓVILES, ya que es su deber el dar la información necesaria para generar certidumbre a AMÉRICA MÓVIL respecto de cómo se determinaron los montos a transferir. En todo caso, si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con entregar la suficiente información, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad de tal decisión.


De otro lado, la disposición emitida en el proyecto de mandato respecto de la entrega de información por parte de TELEFÓNICA MÓVILES no se constituye en una facultad sino en una obligación (con la característica, como se mencionó, de generar certeza sobre los montos recaudados). En ese sentido, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente mandato deberá ser sancionado conforme el marco legal vigente.

3.3.12 Identificación de los montos recaudados.

El literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local. En ese sentido, no se puede pretender que el operador local le transfiera al operador de larga distancia un monto que no tiene una correspondencia con un pago previo del usuario. En este punto, resalta la causalidad del pago que tiene que hacer el operador local y que se sustenta en el pago previo del usuario.

De otro lado, en distintos pronunciamientos, el regulador ha expuesto sobre su rol subsidiario y la relevancia de la libertad de empresa para establecer sus políticas comerciales, obviamente siempre circunscrito al marco normativo aplicable. En virtud de ello, el operador local tiene plena libertad para efectuar los mecanismos de recaudación que



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 48 de 96

considere conveniente. Respecto de ello, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debería implementar el operador local, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales. No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho del operador de larga distancia de recibir los montos que corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago.

Como se expuso anteriormente, la disposición, respecto de que no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia, se deriva en que el OSIPTEL entiende que entre dichas fechas hay procesos operativos y logísticos que debería realizar el operador local para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados. Es por dicho motivo que, el OSIPTEL ha establecido que éste deberá realizarse en el plazo máximo que dispone la norma; es decir, entregar los montos recaudados a los diez (10) días de efectuada la primera recaudación en el período de lunes a domingo previo.

En ese sentido, el plazo dispuesto para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.


Debe quedar claro que el operador de larga distancia debe ser neutral ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En este caso concreto, si TELEFÓNICA MÓVILES otorga a sus usuarios- grandes abonados- distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, lo que deriva que, en algunos casos, dichos usuarios paguen montos menores a los realmente adeudados. Esta situación deriva en que se ingrese a un mecanismo que permita identificar a qué recibos afecta el pago efectuado.

En efecto, debe señalarse, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

Sobre el particular, el OSIPTEL, al establecer un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia no hace más que establecer un plazo que incorpore todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia.

El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al Operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 49 de 96

satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a que el plazo dispuesto para que entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

3.3.13 Tipo de Cambio para Consignar Tarifas en Plataforma de TELEFÓNICA MÓVILES

AMÉRICA MÓVIL podrá entregar a TELEFÓNICA MÓVILES, las tarifas establecidas por ella por el servicio de larga distancia internacional, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para su respectiva programación en la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES. En caso AMÉRICA MÓVIL decida entregar a TELEFÓNICA MÓVILES dichas tarifas establecidas en nuevos soles, deberá consignar también su valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando para ello el tipo de cambio que TELEFÓNICA MÓVILES le ha comunicado previamente.

Asimismo, se dispone que en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a AMÉRICA MÓVIL el tipo de cambio aplicable. Cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado por TELEFÓNICA MÓVILES con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia. Dicho plazo responde a que AMÉRICA MÓVIL requiere comunicar a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, las tarifas a ser programadas por ella en su plataforma, de tal manera que el tipo de cambio a ser aplicado debería ser conocido por AMÉRICA MÓVIL antes del envío de sus respectivas tarifas.


De otro lado, cabe señalar que TELEFÓNICA MÓVILES será responsable por cualquier problema generado a AMÉRICA MÓVIL y a sus usuarios del servicio de larga distancia, por la incorrecta programación y carga de las tarifas comunicadas por AMÉRICA MÓVIL producto de la aplicación de un tipo de cambio mal informado o no informado a dicha empresa.

3.3.14 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

Es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 50 de 96

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto AMÉRICA MÓVIL como TELEFÓNICA MÓVILES se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar AMÉRICA MÓVIL o TELEFÓNICA MÓVILES los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que TELEFÓNICA MÓVILES no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

En ese sentido, se considera que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.


3.4 Obligación de remitir periódicamente información.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL indica que conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL, los concesionarios de servicios móviles tienen la obligación de proporcionar diversa información a los concesionarios de larga distancia internacional, según lo dispuesto en la Resolución Nº 004-2004-CD/OSIPTEL, esta última que regula la información que deberá ser proporcionada por los concesionarios de telefonía fija local a los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

AMÉRICA MÓVIL considera que TELEFÓNICA MÓVILES deberá proporcionar a AMÉRICA MÓVIL diversa información a que hace referencia la Resolución de Consejo Directivo Nº



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 51 de 96

004-2004-CD/OSIPTEL, motivo por el cual solicitan que la referida obligación sea incluida en el Mandato de Interconexión, ello tomando en consideración que la misma formó parte de la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A.

No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL deja expresa constancia que la obligación contenida en la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL e impuesta en otros Mandatos de Interconexión donde AMÉRICA MÓVIL interviene como concesionario del servicio móvil ha sido materia de impugnación por AMÉRICA MÓVIL tanto en la vía administrativa y actualmente sigue su curso en sede judicial, por lo que mientras no se emita un pronunciamiento firme al respecto, deberá ser accesible en cumplimiento a los principios de igualdad de acceso y no discriminación contemplados en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el TUO de las Normas de Interconexión, respectivamente.

Posición del OSIPTEL:

Respecto de lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, es preciso señalar que la referencia a la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL que se incluyó en el Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL⁽¹⁴⁾ fue a efectos de aclarar los comentarios realizados por las partes al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido.

Al sistema de llamada por llamada desde las redes de los servicios móviles, también le es aplicable la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL, con lo cual AMÉRICA MÓVIL estaba en la obligación de proporcionar cierta información sobre sus abonados a Americatel Perú S.A., en forma periódica.


En forma similar, la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2004-CD/OSIPTEL que regula la información a ser proporcionada por el concesionario local a los concesionarios de larga distancia es de aplicación a TELEFÓNICA MÓVILES, como concesionario del servicio móvil. Esta obligación se encuentra en el marco normativo vigente, por lo que aún si no se incluye esta referencia en el presente Mandato de Interconexión es de cumplimiento obligatorio para TELEFÓNICA MÓVILES.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta Gerencia recomienda aprobar el Mandato de Interconexión que incluye las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

¹⁴ Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 52 de 96

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL.
2. TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.
3. TELEFÓNICA MÓVILES enviará la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en archivos separados y en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.
4. AMÉRICA MÓVIL deberá indicar a TELEFÓNICA MÓVILES si utilizará los enlaces de interconexión existentes en su relación de interconexión o si solicitará enlaces de interconexión adicionales.


De optar AMÉRICA MÓVIL por implementar enlaces de interconexión adicionales a los existentes, la cantidad de enlaces será determinada por AMÉRICA MÓVIL en las respectivas órdenes de servicios que envíe a TELEFÓNICA MÓVILES. El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. El plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar.

En caso AMÉRICA MÓVIL opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles. En este caso, AMÉRICA MÓVIL deberá contar con un acuerdo de coubicación con TELEFÓNICA MÓVILES.

AMÉRICA MÓVIL podrá cursar otro tipo de tráfico adicional al de larga distancia por los enlaces de interconexión adicionales que implemente.


5. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL a través del sistema de llamada por llamada. Dichas pruebas deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de los enlaces adicionales.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 53 de 96

6. TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.
7. TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el MTC a AMÉRICA MÓVIL entre los que se encuentra el 1912 y el 1912+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.
8. Los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo para el tráfico por TELEFÓNICA MÓVILES, sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.
9. AMÉRICA MÓVIL como concesionario del servicio portador de larga distancia está facultado a solicitar a TELEFÓNICA MÓVILES la suspensión de todo el servicio de larga distancia internacional, de aquellos abonados que tienen deuda exigible. Dicha suspensión es respecto del servicio de larga distancia internacional prestado por todos los operadores.
10. Procedimiento de Intercambio de Información para la programación de tarifas en la plataforma de pago:
 - (i) AMÉRICA MÓVIL debe enviar una comunicación escrita a la Dirección de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa de TELEFÓNICA MÓVILES solicitando la programación o modificación de sus tarifas, la misma que debe estar debidamente firmada por los responsables.
 - (ii) Las partes elaborarán y ejecutarán de manera conjunta el plan de pruebas de acuerdo a las tarifas a programar o modificar a fin de verificar que las mismas y los destinos están correctamente seleccionados.
 - (iii) TELEFÓNICA MÓVILES solicitará la validación de las pruebas efectuadas a AMÉRICA MÓVIL, suscribiéndose el Acta de Pruebas correspondiente.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 54 de 96

**ANEXO 2
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y
RECAUDACIÓN**

1. Obligación de emitir recibo.

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

2. Maestra Total de Abonados.

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a enviar a AMÉRICA MÓVIL un listado de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMÉRICA MÓVIL.

3. Rechazo del tráfico en exceso.

No le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL, y no deberá rechazar el tráfico en exceso


La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de AMÉRICA MÓVIL por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, AMÉRICA MÓVIL deberá resolverlos directamente.

4. Archivo de Maestra de Abonados a facturar.

TELEFÓNICA MÓVILES enviará la información de los números telefónicos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL a través del *"Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo"*.

Este archivo debe contener todos los números telefónicos que hayan hecho uso del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de facturación por parte de AMÉRICA MÓVIL.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 55 de 96

5. Agrupación de líneas en un solo recibo.

AMÉRICA MÓVIL enviará la información a ser facturada por número telefónico para que TELEFÓNICA MÓVILES comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

6. Información sobre la facturación.


TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

7. Procedimiento de revisión de rechazos.

A fin de agilizar el procedimiento de revisión o verificación de los rechazos las partes seguirán el presente procedimiento:

- a) El primer día hábil de cada mes, AMÉRICA MÓVIL remitirá a TELEFÓNICA MÓVILES un listado de los importes que, habiendo sido rechazados por TELEFÓNICA MÓVILES, ya no podrán ser facturados y recaudados al haberse excedido el plazo establecido en el artículo 27º de las Condiciones de Uso.
- b) Dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de recibida la información señalada en el literal anterior, TELEFÓNICA MÓVILES deberá sustentar clara y detalladamente a AMÉRICA MÓVIL las causas del rechazo efectuado especificando, a su parecer, a quien corresponde la responsabilidad. En caso TELEFÓNICA MÓVILES no sustente el motivo que originó el rechazo se asumirá esta última reconoce su responsabilidad.
- c) AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES analizarán la validez de los rechazos realizados dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de información referida en el literal precedente. Durante el citado plazo, ambas partes podrán solicitarse la información relevante adicional que consideren pertinente, la misma que deberá ser entregada por la parte correspondiente en un plazo no mayor a siete (07) días calendario.
- d) Concluido el análisis de la validez de los rechazos, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES procederán a suscribir el acuerdo correspondiente.
- e) De no llegarse a un acuerdo entre las partes sobre la validez o no de todos los rechazos o de parte de ellos, la parte afectada podrá optar por acudir al órgano de solución de controversias, sin perjuicio de que OSIPTEL, de oficio, imponga las medidas correctivas o sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Mandato o en la normativa vigente.
- f) AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES podrán coordinar e implementar mecanismos destinados a reducir la cantidad de rechazos no válidos.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 56 de 96

ANEXO 3


FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE TELEFÓNICA MÓVILES Y AMÉRICA MÓVIL

1. Consideraciones Generales

Consideraciones aplicables a los formatos de intercambio electrónico:

- Tipos de campos:
 - Tipo C: Contiene valores alfanuméricos. Se excluye de esta regla a los campos que almacenan números de teléfonos, en los que, a menos que se indique lo contrario, deben contener solo dígitos del 0 al 9.
 - Tipo N: Contiene valores numéricos, no incluyen puntos decimales o signos.
- Todos los campos vienen justificados a la izquierda. Salvo que en columna "Observaciones" se indique lo contrario.
- Los formatos numéricos, que almacenan cantidades monetarias, se llenan de ceros a la izquierda hasta alcanzar la longitud total del campo.
- Se definen los formatos especiales para:
 - Fecha AAAAMMDD : AñoMesDia, Por ejemplo 20100225
 - Hora HHMMSS : HoraMinutoSegundo, Por ejemplo 105720
 - OLDI 19XX : Donde XX representa los valores del 00 al 99
 - Nombre del Archivo CC19XXAAMMDDNN
 - Donde:
 - CC identifica el tipo de formato
 - TV Tráfico Valorizado
 - TR Tráfico Rechazado
 - TF Tráfico Facturado
 - CV Cargos Valorizados
 - CR Cargos Rechazados
 - CF Cargos Facturados
 - SV Saldo Facturación Anterior
 - SR Saldo Facturación Anterior Rechazado
 - RE Recibos emitidos
 - TN Tráfico no cobrado a los 42 días
 - RS Rebaja de saldos por Reclamo
 - RA Rebaja de Saldos Aplicados
 - SC Solicitud de corte
 - CA Cortes/Reconexiones Aplicados
 - MA Maestra de Abonados por Ciclo
 - MB Maestra de Abonados NO facturables
 - SP Solicitud de Medios de Prueba
 - MP Medios de Prueba




	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 57 de 96

- SL Solicitud de Llamadas LDI
- LI Llamadas LDI
- SD Solicitud Datos del Abonado
- DA Datos del Abonado
- CP Consumo Prepago
- 19XX es el código del OLDI
- AA Año, MM Mes, DD Día y NN es un correlativo. (Salvo que se indique lo contrario en la columna "Observaciones" DD indicará Día).
- El registro de fin de archivo deberá de tener el valor fijo **
- Todo campo de Fecha y Hora debe de ser validado a fin de asegurar que tenga valores válidos.

2. Consideraciones aplicables a los procedimientos


- Todas las cantidades monetarias corresponden a la moneda en la que TELEFÓNICA MÓVILES factura al Abonado, TELEFÓNICA MÓVILES no hará ningún tipo de validación ni conversión con dichos datos, corresponde al OLDI informar a sus usuarios que utilizan el servicio de Llamada por Llamada, que la facturación será en la misma moneda en la que le factura TM, independientemente de la moneda en la que se haya fijado la tarifa LDI por el OLDI.
- La moneda de facturación del Abonado (Soles / Dólares) se envía en la Maestra de Abonados por Ciclo.
- El sistema generará y controlará los correlativos de los Recibos OLDI (Número de Recibo OLDI). El respectivo OLDI sólo utilizará los correlativos generados por TM, no pudiendo para ningún efecto, modificarlos, eliminarlos o generar nuevos correlativos. Cada OLDI deberá de tener un correlativo de recibo único a nivel nacional.
- TM sólo emitirá al Abonado el Recibo OLDI por concepto del servicio de LDI a través del sistema de Llamada por Llamada.
- Una vez rebajada la factura por concepto de un ajuste (basado en un reclamo) no se procederá a recuperar el monto ajustado, ya que los ajustes solo restan del monto total del recibo OLDI.
- Todo rechazo de llamadas, cargos, saldos, etc. que TM detecte durante los procesos de carga y/o de facturación y emisión de recibos, deberá de ser analizada a detalle por el OLDI y en el caso de ser subsanada, podrá ser considerada en el próximo envío a fin de cargarse en el proceso de facturación de dicho ciclo.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 58 de 96

- En general, los archivos de interface OLDI de intercambio con TM, en especial aquellos que van a ser incluidos en los procesos de facturación, estarán sujetos a un solo envío / recepción desde y hacia los OLDI.
- Siempre que se indique “Número de Anexo TM” se refiere al Anexo Hijo salvo que se indique lo contrario.
- Se definirá un servidor público de transferencia para el envío y recepción de información, desde y hacia los OLDI, en dicho servidor se establecerán directorios para cada OLDI y dentro de ellos directorios específicos para cada tipo de archivo.
- Cada Operador (Local u OLDI) es responsable, en lo que le corresponde, de la generación, envío y recepción de la información desde y hacia el servidor de intercambio y sus respectivos sistemas informáticos.
- Debe de tenerse en cuenta que los distintos canales de recaudación de TM, ya sean propios o de terceros, remiten la información sobre la recaudación efectuada en fechas diferentes de acuerdo a sus procesos y recursos, por lo que la aplicación de la cobranza está sujeta a diversos tiempos considerando el canal de recaudación. Sin perjuicio de ello TM remitirá dicha información al OLDI conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- En general, en el ánimo de establecer un procedimiento sistemático, ágil y confiable, TM ha establecido tiempos de intercambio de información que aseguren la correcta ejecución de los procesos en los tiempos previstos, de manera que el Abonado no se vea impactado y el índice de satisfacción del mismo no disminuya. Estos tiempos finalmente, se enmarcan dentro de lo previsto en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 59 de 96

3. Facturación

Debido al escenario presentado por los abonados que, siendo PostPago por periodos utilizan la plataforma prepago (Ejemplo: Tarjeta Empresarial), se requiere enviar a los OLDI los registros de llamadas que se graban en el Archivo de Llamadas PostPago Facturables, con la finalidad que los respectivos OLDI procedan a valorizarlas y discriminarlas del tráfico Postpago normal, el formato a utilizar es:

3.1 Archivo de llamadas detallado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TD19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de Llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá solo el tráfico PostPago facturable.
- El proceso de extracción de llamadas, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará el tráfico del día anterior.
- El proceso de los días 6, 16 y 24 hará una verificación del tráfico LDI del período, para asegurar el envío de todo el tráfico para el ciclo a facturar.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 60 de 96

- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

3.2 Archivo de Llamadas Valorizadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TV19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:


- Cada OLDI generará un archivo de llamadas valorizadas por ciclo de facturación (actualmente se tienen los ciclos 5, 15 y 23).
- Todas las llamadas están sujetas a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todo el tráfico facturable para los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 61 de 96

- Las llamadas deberán de corresponder a los Abonados que pertenecen al ciclo de facturación que se va a procesar, es decir aquellos que se encuentran en el archivo "Maestra de Abonados a Facturar por ciclo".
- Las llamadas deben de pertenecer al periodo de fechas que correspondan al ciclo que se está facturando, en su defecto la facturación de llamadas de LDI que se efectúa por el sistema de Llamada por Llamada, podrá facturarse como máximo en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior a aquél en el que se hizo la llamada. En caso contrario se rechazará.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 62 de 96
	INFORME	

3.3 Archivo de Cargos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo
Glosa del Cargo	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD Esta fecha debe ser del concepto al que hace referencia el cargo a ser facturado (fecha en que se aplica el cargo al abonado)
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de cargos por ciclo de facturación.
- El IGV que corresponda al cargo será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los cargos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Dependiendo del tipo de Cargo, éstos pueden estar sujetos a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- Los número telefónicos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TM en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 63 de 96
	INFORME	

3.4 Archivo de Saldo de la Facturación anterior

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Solo se acepta un registro por envío, los saldos deben de ser previamente acumulados.
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales Es la deuda de la factura anterior sólo para mostrarse en el Recibo
Fecha de Análisis de Deuda	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de saldos por ciclo de facturación.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los saldos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Solo debe de enviarse un registro por Abonado, esto implica que el OLDI previamente deberá de acumular los saldos del Abonado.
- Los teléfonos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TM en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 64 de 96
	INFORME	

3.5 Archivo de Llamadas Rechazadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TR19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe Rechazos	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el tráfico


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas las llamadas rechazadas del ciclo que se está facturando, las cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Llamadas Valorizadas".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 65 de 96
	INFORME	

- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

3.6 Archivo de Cargos Rechazados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	“+” = Positivo ; “-” = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo: “999196099 ”
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo.
Glosa del Cargo	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	“+” = Positivo ; “-” = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el cargo


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas los cargos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLDI en el “Archivo de Cargos”.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 66 de 96
	INFORME	

3.7 Archivo de Saldos Rechazados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el saldo


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas los saldos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Saldo de la Facturación anterior".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 67 de 96

3.8 Catálogo de Rechazos

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

Rechazos que involucran todo un archivo.

A00: Error de formato

A01: Cantidad total de registros no coincide con el detalle

A02: Importe total de registros no coincide con el detalle

A03: Total de segundos no coincide con el detalle

A04: No corresponde código de OLDI

A05: No corresponde ID del archivo

Rechazos que implican rechazos de registros


R00: Error datos del Registro

R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.

R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.

R08: Registro fuera de rango de fechas.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 68 de 96

3.9 Archivo Recibos Emitidos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RE19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha Cierre de Ciclo	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales (Neto + IGV)
Código OLDI	C	4	19XX


Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha emisión de Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**




	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 69 de 96

Consideraciones

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todos los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El "Número de Recibo OLDI" será generado por el Operador Local y será único por OLDI a nivel nacional.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 70 de 96
	INFORME	

3.10 Archivo de Llamadas incorporadas al recibo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TF19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 00000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total importe	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas las llamadas incluidas en los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 71 de 96

- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

3.11 Archivo de cargos incorporados al recibo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CF19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : “1234567890”
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : “123456789 ”
Número origen	C	12	Ejemplo : “999196099 ”
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo.
Glosa	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo ; - = Negativo
Importe IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe Total	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo
Total importe	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:


- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todos los cargos incluidos en los recibos emitidos del ciclo facturado.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 72 de 96

- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011 Página: 73 de 96
	INFORME	

3.12 Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MA19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 0000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Ciclo de Facturación	C	2	Crear Catálogo.
Moneda	C	1	1=Soles; 2=Dólares
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de Llamada por Llamada, con el respectivo OLDI, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de Facturación por parte de TM.
- El archivo contiene la moneda en la que se factura al Abonado, basado en ello, el Operador Local considera que todo valor almacenado en campos que hacen referencia a dinero en los archivos de intercambio, referencias a ésta moneda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 74 de 96
	INFORME	

3.13 Archivo de Maestra de Abonados No Facturables

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MB19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Motivo	C	2	Crear Catálogo (01= Baja; 02= Migración a Prepago; 04= Nros Staff)
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de Llamada por Llamada, con el respectivo OLDI, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y que debido a diversos motivos (indicados en el campo "Motivo" del mismo archivo) no son sujetos de Facturación por parte de TM, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo.
- El archivo contiene todos los datos necesarios del Abonado para que el OLDI proceda con la facturación del tráfico que corresponda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 75 de 96
	INFORME	

3.14 Archivo de Recibos OLDI no cobrados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TN19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total neto facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX


Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 00000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto Facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Motivo Envío	C	2	01= No cobrados a los 42 días 02= Por Corte OLDI 03= Corte por deuda parcial TM 04= Corte por deuda total TM
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**




	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 76 de 96

Consideraciones:

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Recibos que no han sido sujetos de pago por los abonados, durante los periodos de cobro total de la factura, establecidos por la Norma emitida por el OSIPTEL respecto al servicio de Llamada por Llamada.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a domingo, en forma diaria, a las 05:00 hrs. y considerará como periodo de recaudación límite al día anterior.
- Es preciso indicar que para el caso de Bancos aún es posible que el Abonado cancele la factura en su totalidad durante el día del proceso, en cuyo caso dicho cobro se enviará en el "Archivo de Recaudación Diaria".
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 77 de 96
	INFORME	

3.15 Archivo de solicitud de rebaja por reclamo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RS19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Monto Total de rebajas	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 00000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha emisión de Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha de reclamo OLDI	N	8	AAAAMMDD
Glosa del Reclamo	C	50	
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de rebajas por reclamo.
- El OLDI es responsable del número de solicitudes y los montos a rebajar al recibo del Abonado, TM no hará ninguna validación a ese respecto.
- El proceso de rebaja aplica al recibo ya emitido de los OLDI, es decir, es Post Facturación y debe de afectarse a cargos OLDI vigentes.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs.
- La rebaja estará disponible para cobro directo por TM inmediatamente después de ejecutado el proceso; para cobro indirecto (por ejemplo Bancos: estará disponible al día siguiente de la ejecución del proceso).



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 78 de 96
	INFORME	

3.16 Archivo de confirmación de las rebajas por reclamos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Total de solicitudes
Monto Total de rebajas enviado por OLDI	N	15	13 enteros y 2 decimales
Cantidad de registros rebajados	N	11	Solicitudes aplicadas
Monto Total de ajustes Aplicados por TM	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 00000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha emisión de factura	N	8	AAAAMMDD
Código de reclamo OLDI	C	10	Crear Catálogo
Fecha de reclamo OLDI	N	8	AAAAMMDD
Total a Ajustar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Monto Ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Estado de rebaja	C	1	Crear Catálogo (01= Aplicado; 02= Rechazado)
Motivo de Rechazo	C	2	Crear Catálogo
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el status del total de Solicitudes de rebaja por reclamo enviado por el OLDI.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 79 de 96

- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

4. Recaudación

4.1 Archivo de Recaudación Diaria

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RD19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total cobrado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX


Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total facturado(Incluye IGV)	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de transacción	C	1	P = pago E=extorno
Tipo de importe Total	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Importe pagado a TM	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado (Incluye IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Fecha de pago	N	8	AAAMMDD
Hora de pago	N	6	HHMMSS
Modalidad de pago	C	1	0 = Bancos (ventanilla, cargo en cta., tarjetas) 1= Caja
Fecha de Ajuste	N	8	AAAMMDD
Código de reclamo OLDI	C	10	Crear Catálogo
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**




	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 80 de 96

Consideraciones:

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI
- Este archivo contendrá tanto pagos como extornos.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todos los pagos / extornos que se encuentren aplicados en el sistema a ese momento.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 81 de 96
	INFORME	

4.2 Archivo de solicitud de Corte/Reconexiones

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SC19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes de Corte / Reconexión
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	5	Crear Catálogo (01= Corte x Deuda)
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de cortes y reconexiones.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.
- El proceso de corte verificará que exista la factura OLDI pendiente de pago o que haya sido remitida al OLDI por exceder el tiempo de recaudación, en caso contrario se rechazará.
- En caso varios OLDI envíen solicitudes de corte al mismo día, se ejecutará para la primera solicitud de corte que se procese, las demás se rechazarán y se procederá a comunicárselo a los respectivos OLDI.
- El corte solicitado aplicará al teléfono indicado explícitamente por el OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 82 de 96
	INFORME	

4.3 Archivo de confirmación a la solicitud de Corte/Reconexiones

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes de Corte / Reconexión
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo: "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo: "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo: "999196099 "
Tipo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	5	Crear Catálogo (01= Corte por Deuda; 02= Reconexión por Pago)
Indicador procede o no	C	1	0 = Procede ; 1 = Rechazo
Motivos de Rechazo	C	2	Catálogo de Rechazos.
Fecha de Registro en TM	N	8	AAAAMMDD
Hora de Registro en TM	N	6	HHMMSS
Fecha de Ejecución en Switch	N	8	AAAAMMDD
Hora de Ejecución en Switch	N	6	HHMMSS
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs. y tomará solo la información recibida de cada OLDI.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 83 de 96
	INFORME	

4.4 Archivo de solicitud de Medios de Prueba

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Transacción	C	1	1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones.

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de medios de prueba.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 84 de 96
	INFORME	

4.5 Archivo de Medios de Prueba

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 85 de 96
	INFORME	

4.6 Archivo de solicitud de Medio de Prueba (Llamadas LDI)

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SL19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de medios de prueba (Llamadas LDI).
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 86 de 96
	INFORME	

4.7 Archivo de Medio de Prueba (Llamadas LDI)

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SI19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	8	AAAAMMDD
Nro. Llamado	C	20	
Duración Llamada	N	9	En segundos
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Indicador	C	2	01= No tiene Llamadas
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Cuando el Teléfono no tiene llamadas el campo "Indicador" tendrá el valor "01" y los campos de la llamada se devolverán en Blanco.
- La fecha de inicio de periodo de evaluación no debe de ser más de 3 meses de antigüedad con respecto a la fecha de solicitud de la información. En caso contrario enviar sólo la información que se encuentre dentro de dicho período.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 87 de 96
	INFORME	

4.8 Archivo de solicitud de Datos del Abonado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SD19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de datos del abonado.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 88 de 96
	INFORME	

4.9 Archivo de Datos del Abonado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	DA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Indicador	C	2	01= No es Nro. TM; 02= En Baja
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 087-GPRC/2011 Página: 89 de 96
	INFORME	

5. Consumo Prepago y Control

5.1 Archivo de Consumo Diario

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CP19XXAAMMDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de Consumo	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total Debitado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX


Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- Este archivo contendrá las rebajas de saldos de los Abonados que utilicen la Plataforma Prepago al usar el servicio de Llamada por Llamada.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todas las rebajas aplicadas que se registren en el sistema al día anterior.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 90 de 96

ANEXO 4

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,07743 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.


No corresponde a AMÉRICA MÓVIL realizar ningún pago a TELEFÓNICA MÓVILES, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 91 de 96

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

Numeral 4.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

AMÉRICA MÓVIL, podrá implementar enlaces de interconexión adicionales. AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 5.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

AMÉRICA MÓVIL deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMÉRICA MÓVIL, conforme a los cargos de adecuación de red.

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES


Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos
1	12	26.181	31.039
13	24	25.749	28.571
25	36	20.565	22.819
37	48	17.973	19.943
49	60	17.247	19.137
61	72	16.072	17.833
	> 72	15.391	17.078

*Los Precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

Se establece como regla que para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión.

Para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente mandato con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 92 de 96

Numeral 6.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL PROVISTO POR UN TERCERO.

AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar a un tercer operador la provisión del transporte conmutado local para que las llamadas originadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan ser entregadas a dicho tercer operador y éste a su vez lo entregue a la red de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL.

La provisión del transporte conmutado local a ser provisto por el tercer operador deberá sustentarse en las relaciones de interconexión correspondientes entre dicho tercer operador y TELEFÓNICA MÓVILES, y entre dicho tercer operador y AMÉRICA MÓVIL.


AMÉRICA MÓVIL al ser el operador que establece las tarifas al usuario final para el escenario de llamada móvil – LDI, deberá asumir el cargo por transporte conmutado local por la prestación que le brinda efectivamente el tercer operador, de acuerdo a su respectiva relación de interconexión.

Numeral 7.- COSTOS ASOCIADOS A LOS MEDIOS PROBATORIOS.

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 93 de 96

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.


AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE UN TERCER OPERADOR.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 94 de 96

por uso de la plataforma prepago, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

- e. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que AMÉRICA MÓVIL suscriba con el tercer operador.

AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.


NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

- a) Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL por los montos sin discrepancia. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por la otra



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 95 de 96

parte respectivamente, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA MÓVILES entregará a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.


El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL y hacen uso de la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES, TELEFÓNICA MÓVILES entregará a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMÉRICA MÓVIL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada.



	DOCUMENTO	Nº 087-GPRC/2011
	INFORME	Página: 96 de 96

por AMÉRICA MÓVIL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por AMÉRICA MÓVIL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

NUMERAL 6.- PAGO DE INTERESES E ITF.

De no efectuar AMÉRICA MÓVIL o TELEFÓNICA MÓVILES los pagos a los que se obligan por el mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

